

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2002

Nº 24,627

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ENTRADA Nº 380-99

(De 2 de abril de 2002)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD PROPUESTA POR GABRIEL MARTINEZ Y DELFINA ESCOBAR, EN SUS PROPIOS NOMBRES Y REPRESENTACION, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION JD-918, DE 24 DE JULIO DE 1998, EXPEDIDA POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.” PAG. 3

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE ACUERDO Nº 1

(De 3 de enero de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.” PAG. 13

ACUERDO Nº 16

(De 5 de febrero de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A FIN DE QUE SOLICITE CONTRATACION DIRECTA PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS DE ASFALTO EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, CON FONDOS DE LA PARTIDA CIRCUITAL.” PAG. 23

ACUERDO Nº 25

(De 12 de marzo de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE.” PAG. 24

ACUERDO Nº 31

(De 26 de marzo de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DONA A LA JUNTA COMUNAL DE EL ROBLE, EL LOTE DE TERRENO Y MEJORAS (EDIFICIO) DONDE FUNCIONABA EL ANTIGUO MERCADO MUNICIPAL DE EL ROBLE.” PAG. 25

ACUERDO Nº 39

(De 01 de abril de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA A TITULO DE PERMUTA, A FAVOR DE LA SEÑORA PASTORA RODRIGUEZ RUIZ, UN LOTE DE TERRENO QUE CONSTITUYE LA FINCA Nº 13307.” PAG. 27

ACUERDO Nº 76

(De 24 de julio de 2002)

“POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE.” PAG. 28

ACUERDO Nº 77

(De 24 de julio de 2002)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE.” PAG. 30

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.3.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ACUERDO N° 78

(De 24 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE."
..... **PAG. 31**

ACUERDO N° 79

(De 24 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE PLAGUICIDAS EN EL DISTRITO DE AGUADULCE."
..... **PAG. 32**

ACUERDO N° 80

(De 24 de julio de 2002)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE INTERES SANITARIO Y SE OBLIGA A LOS
PROPIETARIOS DE VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS A
FUMIGAR SUS INSTALACIONES Y ALREDEDORES, EN EL DISTRITO DE AGUADULCE."**
..... **PAG. 40**

ACUERDO N° 81

(De 24 de julio de 2002)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE
AGUADULCE Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SOBRE ESTA MISMA
MATERIA Y AQUELLAS QUE LE SEAN CONTRARIAS."** **PAG. 42**

ACUERDO N° 85

(De 30 de julio de 2002)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE."** **PAG. 77**

ACUERDO N° 86

(De 30 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EMPLEAR MANO DE OBRA NO CALIFICADA"
..... **PAG. 78**

ACUERDO N° 91

(De 13 de agosto de 2002)

**"POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ABOGADO (A) CON-
SULTOR (A) MUNICIPAL Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SOBRE
ESTA MISMA MATERIA Y AQUELLAS QUE LE SEAN CONTRARIAS."** **PAG. 79**

ACUERDO N° 92

(De 13 de agosto de 2002)

"POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE."
..... **PAG. 81**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 82**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 380-99
(De 2 de abril de 2002)**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD propuesta por Gabriel Martínez y Delfina Escobar, en sus propios nombres y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo primero de la Resolución JD-918, de 24 de julio de 1998, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA LÓPEZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, dos (2) de abril de dos mil dos (2002).

VISTOS:

Los señores abogados Gabriel Martínez y Delfina Escobar, en sus propios nombres y representación, han propuesto demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el artículo primero de la Resolución JD-918, de 24 de julio de 1998, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Admitida la demanda se corrió en traslado al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a la empresa Elektra Noreste, S. A. y a la Procuradora de la Administración, por el término de ley.

CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El artículo primero de la Resolución JD-918, de 24 de julio de 1998, emitido por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, aprueba el pliego tarifario para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S. A., el cual está contenido en el Anexo A de esta Resolución, siendo parte integral de la misma.

SUSTENTO DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN

Sostiene las partes impugnantes que mediante la Resolución JD 219, de 31 de marzo de 1998, el Ente Regulador de los Servicios Públicos resolvió aprobar el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, a ser aplicado a todas las empresas que presten el servicio de distribución y comercialización y a sus clientes, contenido en el Anexo A de esta resolución.

El literal "E" del numeral V del referido Anexo A estableció los factores a considerar para la Actualización y Revisión del período tarifario.

El pliego aprobado mediante la Resolución JD-918 incluye factores adicionales a los contenidos en la Resolución JD 219 de 31 de marzo.

Es por esta razón que los actores consideran que estos factores agregados del pliego presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S. A. y aprobado por la Resolución JD-918, son ilegales.

La aplicación de estos nuevos factores permitiría incrementos a valores superiores, a los considerados en la Resolución JD-219.

NORMAS INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

Los demandantes consideran que dicho artículo ha violado el artículo 99 de la Ley 5 de 3 de febrero de 1997, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998.

"Artículo 99. Actualización de tarifas.

Durante el período de vigencia de cada fórmula tarifaria, las empresas de distribución y las de transmisión podrán actualizar las tarifas base, aprobadas por el Ente Regulador para el período respectivo, utilizando el **índice de precio de la energía comprada en bloque y las fórmulas de ajuste establecidas por el Ente Regulador**, las cuales tomarán en cuenta el índice de precio al consumidor emitido por la Contraloría General de la República. Cada vez que

estas empresas actualicen las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores al Ente Regulador y publicarlas con setenta días o más de anticipación a su aplicación por lo menos, dos veces en dos diarios de circulación nacional."

A juicio de los proponentes de la presente demanda la acción del Ente Regulador de los Servicios Públicos atenta contra el contenido de la transcrita excerta, porque el pliego de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste contiene los siguientes factores:

- a. Cargo por alumbrado público de acuerdo al programa de inversiones.
- b. Variaciones en los costos de transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos.
- c. Variaciones en las pérdidas de transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos.

Dichos factores son adicionales y diferentes a los definidos por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en la Resolución JD 219, que son:

- a. Cargos por distribución.
- b. Valor de las pérdidas de distribución.
- c. Cargos por comercialización.
- d. Valor del traspaso directo de los costos de generación a los clientes regulados.

De allí se desprende la clara infracción del artículo 99 que estipula claramente que la actualización de tarifas debe hacerse con apego a las fórmulas de ajuste fijadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Artículo 19. Atribuciones del Ente Regulador.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Ente Regulador tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Ley y las demás normas legales complementarias, así como las leyes sectoriales respectivas, . . .

9. Supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, de acuerdo con los mecanismos que se prevean en las leyes sectoriales."

De conformidad con esta disposición el Ente Regulador de los Servicios Públicos está en la obligación de cumplir las leyes, sobretodo las sectoriales. Siendo ello así, tiene la función de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y los valores tarifarios de acuerdo los mecanismos establecidos en las leyes sectoriales.

La aprobación del pliego de la empresa en comento constituye una afrenta contra este mandato, por aprobar factores adicionales y fórmulas de ajuste distintas a las previamente fijadas por la propia entidad.

OPOSICIÓN DE LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S. A.

Concurrió al proceso la firma forense Alemán, Cordero, Galindo y Lee, actuando como apoderada judicial de la sociedad ELEKTRA NORESTE, S. A., para oponerse a las pretensiones de los actores.

En el escrito presentado, la firma hizo, en primer término, un recuento histórico de los antecedentes del acto impugnado.

Seguidamente, expuso sus razones que estima le asisten para oponerse a la demanda interpuesta.

Manifestó que la Resolución JD-918 es completamente acorde con la Resolución JD-219, y que ambas gozan del mismo rango legal, por lo que no se puede afirmar que un acto posterior es violatorio de uno dictado con anterioridad por la misma entidad.

Señaló además que el numeral 8 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 le confiere al Ente Regulador de los Servicios Públicos la potestad de

reglamentar la aplicación de principios generales, metodologías y fórmulas de cálculo de tarifas para la prestación de los servicios públicos de su competencia, salvo que las leyes sectoriales indiquen que los precios serán fijados mediante régimen de competencia o por acuerdo entre las partes.

Sostiene la parte opositora que atendiendo a esa facultad la entidad puede, mediante acto posterior, aclarar, corregir, adicionar o modificar una resolución anterior, sin que ello represente su ilegalidad.

A referirse concretamente a los cargo de la presente acción, puntualizó que los factores que, según los demandantes no están incluidos en la resolución anterior, están contemplados en la Resolución JD-1324 como parte de los cargos ajustables semestralmente.

Por ello no acarrea vicio alguno la modificación, pues una disposición posterior prima sobre la anterior.

Seguidamente explicó que el numeral 1 del artículo 98 de la Ley 6 autoriza al Ente Regulador a revisar periódicamente (cada 4 años) las fórmulas tarifarias para los servicios de distribución, en base a ellas establecerá los topes máximos y mínimos. Durante ese período las empresas de distribución pueden actualizar las tarifas base, utilizando el índice de precio de energía comprada en bloque.

Con base en estos supuestos de hecho y de derecho la procuradora judicial de Elektra Noreste descartó los cargos de violación citados en la demanda.

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

El Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos remitió a este Despacho la Nota DPER-572, de 23 de marzo de 2000, que

explica la participación de esa entidad en la expedición del acto impugnado (fs. 187 a 196).

El suscriptor examinó en detalle la legislación que rige la prestación de los servicios públicos y tutela la gestión de este organismo como ente regulador.

Luego de este prolijo ejercicio, el funcionario resumió en 3 puntos sus conclusiones sobre este caso.

"1.- La Resolución No. JD-219 de 31 de marzo de 1998 y la No. JD-918 de 24 de julio de 1998, ambas expedidas por el Ente Regulador cumplen en forma y fondo con la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

2.- El Artículo Primero de la resolución No. JD-918 de 24 de julio de 1998 es consistente con el literal "e" del numeral V del Anexo A de la resolución No. JD-219 de 31 de marzo de 1998 y en consecuencia el mismo no puede ser tachado de nulo por ilegal.

3.- El Artículo Primero de la Resolución No. JD-918 no incluyo (sic) factores adicionales a los fijados y aprobados por la Resolución No. JD-219 a los fijados y aprobados por la Resolución No. JD-219 para la actualización y revisión de tarifas."

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Vista Fiscal No. 376, de 14 de julio de 2000, contiene la opinión de la Procuradora en torno a este caso.

La representante del Ministerio Público se opuso a los cargos de infracción endilgados por los demandantes al acto impugnado en los términos transcritos a continuación:

"Consideramos que el artículo impugnado no vulnera el artículo 99 de la Ley No. 5 de 3 de febrero de 1997, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, ya que las reglamentaciones posteriores que ha expedido el Ente Regulador de los Servicios Públicos, con el propósito de regular el servicio de distribución y comercialización de la energía eléctrica, tienen su fundamento legal en los criterios técnicos consagrados en la Resolución N°JD-918 de 24 de julio de 1998. En este sentido, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, señala que: 'La Resolución No. JD-918 no ha introducido ningún factor diferente a los que permite la Resolución No. JD-219 para la actualización y revisión de tarifas lo que ha hecho es segregar la variación en el costo de transmisión para aclarar y hacer más transparente el proceso de actualización' (Ver foja 194).

Al respecto, es importante, señalar que el artículo 99 de la Ley N°6 de 1997, versa sobre la **actualización** de la fórmula tarifaria aprobada por el Ente Regulador a las empresas de distribución y transmisión; por lo que en el caso subjuídice, se da una situación distinta, ya que a través del Artículo Primero de

la Resolución N°JD-918 de 24 de julio de 1998, el Ente Regulador aprobó el Pliego Tarifario para la prestación del servicio público de distribución y comercialización de Electricidad de la empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S. A., lo que en definitiva no es una actualización, sino que es la fórmula tarifaria que cobrará ésta empresa a partir del 1° de septiembre de 1998 hasta la vigésimo cuarta (24) hora del día 30 de junio del año 2002; y que podrán ser actualizadas, tomando en consideración las variaciones en el índice de precio de energía comprada en bloque y en el índice del salario mínimo que las fórmulas contienen.

Por lo expuesto, estimamos que no se produce la alegada violación al artículo 99, ya que los criterios de suficiencia financiera y eficiencia económica permiten al Ente Regulador aprobar los cargos por alumbrado público de acuerdo al programa de inversiones e incluir las variaciones en los costos y pérdidas de transmisión, ya que tal como ordena la legislación vigente al respecto, las fórmulas tarifarias deben garantizar 'la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento'."

Al abordar la acusación impetrada de conculcación de los 1 y 9 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, señaló la Procuradora que la aprobación del artículo primero de la Resolución No. 918, está fundamentada en los numerales 4 y 6 del artículo 20 de la Ley No. 6.

Por las razones anotadas la Procuradora de la Administración pidió a la Sala no acceder a las pretensiones de los actores.

DECISIÓN DE LA SALA

Cumplidos los trámites de rigor para este tipo de proceso se adentra la Sala a la confrontación de los actos impugnación con las disposiciones que se citan como infringidas.

A juicio de los demandantes, el Pliego Tarifario de la empresa Elektra Noreste, S. A., aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante la Resolución No. JD-918, viola la Ley 6 de 1997 y la Ley 26 de 1996, porque en él se incluyen factores "adicionales" no previstos en la Resolución No. JD-219 de 1998, anteriormente emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos que establece un marco regulatorio general de Régimen Tarifario para el servicio público de distribución de electricidad. Ello permitiría, en concepto

de los actores, aumentos superiores a los estipulados según los factores previstos en ésta última.

Según los recurrentes (foja 83), estos factores "adicionales" contemplados en el Pliego Tarifario de Elektra Noreste son el cargo por alumbrado público; variaciones en los costos de transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir costos y los ingresos realmente recibidos y variaciones en las pérdidas de transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos.

Lo antes expuesto revela que en realidad sólo el aspecto relativo a la actualización y revisión de las tarifas de electricidad, dentro del período tarifario es el motivo de la disconformidad de los demandantes. Es por esta razón que el examen de legalidad se concentrará en este punto específico y no en la totalidad del Pliego Tarifario de Elektra Noreste al que no se le ha atribuido vicio de ilegalidad alguno.

Ciñéndose a este tema, al revisar los cargos formulados por los actores, la Sala no encuentra vicio alguno en la gestión de la entidad demandada.

Ello es así toda vez que el Ente Regulador de los Servicios Públicos está facultado por ley para establecer fórmulas para fijar las tarifas en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Anteriormente la Sala ha tenido la oportunidad de destacar la función del Ente Regulador de los Servicios Públicos en esta materia:

"El Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra debidamente facultado, a través de la Ley 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 1998, para regular el ejercicio de las actividades del sector eléctrico y establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas.

En uso de aquella facultad, el Ente Regulador expidió la Resolución JD-219 de 31 de marzo de 1998, (corregido mediante Resolución JD-761 de 8 de junio de 1998), mediante la cual adoptó el Régimen Tarifario para la

Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Electricidad. Este régimen, sería aplicable a todas las empresas dedicadas a la prestación del servicio de distribución de electricidad, y establecería los mecanismos para su actualización, de manera semestral.

El artículo 98 de la Ley 6 de 1997, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente, las fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada de energía eléctrica, y que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararían y presentarían para la aprobación del Ente Regulador, sus cuadros tarifarios por cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deberían ceñirse a las fórmulas, topes y metodologías establecidas por el Ente Regulador.”

(31 de agosto de 2001, Mag. Ponente: Mirtza Franceschi de Aguilera).

Es así pues que el Ente Regulador de los Servicios Públicos goza de amplias facultades para proferir resoluciones como la que hoy es acusada de ilegal.

Cabe resaltar en cuanto a la observación de los actores que el acto impugnado comprende aspectos adicionales a los consagrados en la Resolución JD-219, que, tanto la Resolución No. JD-918 como la JD-219, tal como afirma la representante de la empresa, son del mismo rango legal.

En cuanto a estos “factores adicionales” antes listados que, según los actores, están comprendidos en la Resolución JD-918, y rebasan los previamente contemplados en el marco regulatorio de la Resolución JD-219, la Sala conceptúa que tal afirmación no se compadece del contenido de dicho marco regulatorio.

Esto es así, toda vez que los denominados “factores adicionales” sí están previstos en la Resolución JD-219. Así pues el cargo por alumbrado eléctrico de acuerdo al programa de inversiones (Anexo A, Apéndice B, página 20 del Pliego Tarifario de Elektra Noreste), (fs. 24) está contenido en las Secciones IV y V, literal c, del RÉGIMEN TARIFARIO (fojas 51 y 56, 140 y 145), aprobado mediante la Resolución JD-219.

Las variaciones en los costos de transmisión por las diferencias entre los

ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos (Anexo A, Apéndice B, Resolución JD-919, página 20, fs. 24), se encuentran reconocidos dentro de la fórmula del traspaso directo de los costos de generación a los clientes que reciben suministro eléctrico (ver literal D numeral 1 de la Sección V de la Resolución JD-219, legible a la página 22 del Régimen Tarifario (fs. 57 y 146). Lo mismo ocurre con las variaciones en las pérdidas en transmisión por las diferencias entre los ingresos proyectados para cubrir estos costos y los ingresos realmente recibidos. En ambos casos, se trata de variaciones de costos y pérdidas que pueden ser actualizados en el periodo tarifario.

Es de resaltar la anotación hecha por la empresa Elektra Noreste, a través de su apoderada judicial, que el 7 de abril de 1999 fue expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos la Resolución JD-1324, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,770, de 8 de abril de 1999, por la cual aprobó el Procedimiento para la Actualización Semestral de las Tarifas de Electricidad. Este procedimiento recoge los tres factores de ajuste evaluados, contenidos en el Pliego Tarifario de Elektra Noreste, S. A. (Sección II literales D, E y F). Esta más reciente normativa especial y específica sobre el tema de la actualización tarifaria confirma que los factores anotados no son extraños a las fórmulas diseñadas por el Ente Regulador, para autorizar las actualizaciones tarifarias.

En atención a las razones anotadas deben ser descartados los cargos endilgados contra el acto impugnado por violación de los artículos 99 de la Ley 6 de 1997 y 19, numerales 1 y 9, de la Ley 26 de 1996, pues tal como se desprende del detalle anterior, contrario a infringir esta normativa con la expedición de la Resolución JD-918, la entidad actuó con apego a las facultades

conferidas por ley, al aprobar el sistema de actualización de tarifas de la empresa Elektra Noreste, previa comprobación que se ajustan al régimen establecido en las disposiciones legales y complementarias.

Por consiguiente, la **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el artículo primero de la Resolución No. JD-918 de 24 de julio de 1998, expedida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

NOTIFÍQUESE,

ADAN ARNULFO ARJONA

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

JANINA SMALL
Secretaria

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO N° 1
(De 3 de enero de 2002)**

Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el plan anual operativo, preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicios de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que es competencia de esta Cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos, de acuerdo con el Numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, así:

<u>Código</u>	<u>Detalle del Concepto</u>	<u>Presupuestado</u>
	TOTAL ENTIDAD	709,465
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	674,465
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	465,025
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	465,025
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERC. Y DE SERVICIOS	251,470
1.1.2.5.01	Establecimientos de ventas al por mayor	14,000
1.1.2.5.03	Establecimientos de ventas de autos y accesorios de autos	5,540
1.1.2.5.04	Establecimientos de ventas de maderas	2,800
1.1.2.5.05	Establecimientos de ventas al por menor	35,000
1.1.2.5.06	Establecimientos de ventas de licor al por menor	55,000
1.1.2.5.07	Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano	1,000
1.1.2.5.08	Mercados privados	300
1.1.2.5.09	Casetas sanitarias	13,000
1.1.2.5.10	Estaciones de venta de combustible	6,000
1.1.2.5.12	Talleres comerciales y de reparaciones de autos	6,000
1.1.2.5.13	Servicio de remolque	120
1.1.2.5.15	Floristerías	500
1.1.2.5.16	Farmacias	2,000
1.1.2.5.17	Kioscos en general	3,000

Municipio de Aguadulce – Presupuesto 2002

<u>Código</u>	<u>Detalle del Concepto</u>	<u>Presupuestado</u>
1.1.2.5.18	Joyerías y relojerías	600
1.1.2.5.19	Librerías y artículos de oficina	700
1.1.2.5.22	Mueblerías y ebanisterías	5,300
1.1.2.5.23	Discotecas	600
1.1.2.5.24	Ferreterías	2,500
1.1.2.5.26	Casas de empeño y préstamo	8,000
1.1.2.5.27	Clubes de mercancía	400
1.1.2.5.28	Agentes distrib., comisionistas y representantes de fábricas	12,000
1.1.2.5.29	Cías. de seguros, capitalizadoras. y empresas de fondos mutuos	2,000
1.1.2.5.30	Rótulos, anuncios y avisos	10,000
1.1.2.5.35	Aparatos de medición	800
1.1.2.5.39	Degüello de ganado	15,000
1.1.2.5.40	Restaurantes, cafès y otros establec. de expendios de comidas	4,800
1.1.2.5.41	Heladerías y refresquerías	1,500
1.1.2.5.42	Casas de hospedaje y pensiones	700

1.1.2.5.43	Hoteles y moteles	4,000
1.1.2.5.44	Casas de alojamiento ocasional	14,400
1.1.2.5.45	Prostíbulos, cabarets y boites	10,500
1.1.2.5.47	Cajas de música	1,000
1.1.2.5.48	Aparatos de juegos mecánicos	1,000
1.1.2.5.49	Billares	2,000
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos con carácter lucrativo	1,000
1.1.2.5.51	Galleras, bolos y boliches	1,900
1.1.2.5.52	Barberías, peluquerías y salones de belleza	200
1.1.2.5.53	Lavanderías y tintorerías	1,300
1.1.2.5.54	Estudios fotográficos y de televisión	400
1.1.2.5.60	Hospitales, clínicas y hospitales privados	100
1.1.2.5.61	Laboratorios y clínicas privadas	1,400
1.1.2.5.64	Funerarias y velatorios privados	200
1.1.2.5.65	Servicios de fumigación	100
1.1.2.5.70	Sederías y cosmeterías	900
1.1.2.5.71	Aparatos de ventas automáticas de productos	100
1.1.2.5.73	Establecimientos de ventas de calzados	1,200
1.1.2.5.74	Juegos permitidos	10
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C.	600
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	24,605
1.1.2.6.06	Fábricas de helados y productos lácteos	480
1.1.2.6.07	Fábricas de hielo	1,000
1.1.2.6.11	Panaderías, dulcerías y reposterías	1,300
1.1.2.6.17	Refinadoras de sal	480
1.1.2.6.23	Sastrerías y modisterías	300

Municipio de Aguadulce – Presupuesto 2002

<u>Código</u>	<u>Detalle del Concepto</u>	<u>Presupuestado</u>
1.1.2.6.31	Fábricas de muebles y productos de madera	2,000
1.1.2.6.41	Fábricas de productos químicos	10
1.1.2.6.51	Canteras	5
1.1.2.6.52	Fábricas de productos de cerámica	10
1.1.2.6.54	Fábricas de bloques, tejas y ladrillos	500
1.1.2.6.63	Talleres de imprenta, editoriales, industriales conexas	500
1.1.2.6.64	Ingenios	12,000
1.1.2.6.65	Descascaradoras de granos	1,000
1.1.2.6.67	Trapiches comerciales	400
1.1.2.6.72	Constructoras	1,000
1.1.2.6.73	Procesadoras de mariscos y aves	1,200
1.1.2.6.74	Fábricas de alimentos para animales	420
1.1.2.6.99	Otras fábricas N.E.O.C.	2,000

1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	188,950
1.1.2.8.04	<i>Edificaciones y reedificaciones</i>	35,000
1.1.2.8.11	<i>Circulación de vehículos particulares</i>	72,000
1.1.2.8.12	<i>Circulación de vehículos comerciales</i>	65,450
1.1.2.8.13	<i>Circulación de remolques</i>	10,000
1.1.2.8.14	<i>Circulación de motocicletas</i>	1,500
1.1.2.8.15	<i>Circulación de bicicletas</i>	5,000
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	189,440
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	57,550
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	6,650
1.2.1.1.01	<i>De edificios y locales</i>	1,500
1.2.1.1.02	<i>De lotes y tierras</i>	5,000
1.2.1.1.03	<i>De bienes muebles</i>	100
1.2.1.1.05	<i>De terrenos y bóvedas de cementerios públicos</i>	50
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	21,000
1.2.1.3.08	<i>Placas</i>	1,000
1.2.1.3.99	<i>Venta de bienes N.E.O.C.</i>	20,000
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	30,000
1.2.1.4.02	<i>Aseo y recolección de basura</i>	30,000

Municipio de Aguadulce – Presupuesto 2002

Detalle del Concepto

Código		<u>Presupuestado</u>
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,000
1.2.3.7.00	SECTOR PRIVADO	5,000
1.2.3.7.01	<i>Cuota ganadera</i>	5,000
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	40,590
1.2.4.1.00	DERECHOS	7,440
1.2.4.1.08	<i>Extracción de sal</i>	100
1.2.4.1.09	<i>Extracción de arena</i>	100

1.2.4.1.12	<i>Cementerios públicos (inhumación y exhumación)</i>	150
1.2.4.1.14	<i>Uso de aceras para propósitos varios</i>	200
1.2.4.1.15	<i>Permiso para industrias callejeras</i>	500
1.2.4.1.16	<i>Ferretes</i>	150
1.2.4.1.25	<i>Servicio de piqueras</i>	840
1.2.4.1.26	<i>Anuncios y avisos comerciales</i>	3,800
1.2.4.1.30	<i>Guías de transporte</i>	1,600
1.2.4.2.00	TASAS Y DERECHOS	33,050
1.2.4.2.14	<i>Traspaso de vehículos</i>	4,000
1.2.4.2.15	<i>Inspección y avalúo</i>	1,100
1.2.4.2.18	<i>Permisos para venta nocturna de licor al por menor</i>	17,000
1.2.4.2.19	<i>Permisos para bailes y serenatas</i>	3,000
1.2.4.2.20	<i>Expedición de documentos</i>	3,500
1.2.4.2.21	<i>Refrendo de documentos</i>	2,800
1.2.4.2.23	<i>Expedición de carnés</i>	150
1.2.4.2.34	<i>Servicios de administración de cobros y préstamos</i>	1,500
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	86,300
1.2.6.0.01	<i>Multas, recargos e intereses</i>	27,000
1.2.6.0.05	<i>Remates en general</i>	200
1.2.6.0.10	<i>Vigencias expiradas</i>	41,000
1.2.6.0.11	<i>Reintegros</i>	100
1.2.6.0.99	<i>Otros ingresos varios</i>	18,000
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y BANCO	20,000
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	20,000

Municipio de Aguadulce – Presupuesto 2001

Detalle del Concepto

<u>Código</u>		<u>Presupuestado</u>
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	35,000
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	35,000
2.1.1.0.00	VENTAS DE ACTIVOS	35,000
2.1.1.1.00	VENTA DE INMUEBLES	35,000
2.1.1.1.01	TERRENOS	35,000

Municipio de Aguadulce – Presupuesto 2002

<u>Código</u>	<u>Detalle del Concepto</u>	<u>Presupuestado</u>
507.0	FUNCIONAMIENTO	709,465
507.0.1	COORDINACIÓN GENERAL	496,209
507.0.1.0.01	CONSEJO MUNICIPAL	194,859
507.0.1.0.01.01	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	194,859
507.0.1.0.01.01.001	Personal fijo (sueldos)	11,700
507.0.1.0.01.01.020	Dietas	10,400
507.0.1.0.01.01.050	XIII Mes	950
507.0.1.0.01.01.115	Telecomunicaciones	2,850
507.0.1.0.01.01.120	Impresión, encuadernación y otros	500
507.0.1.0.01.01.130	Información y publicidad	300
507.0.1.0.01.01.141	Viáticos dentro del país	1,300
507.0.1.0.01.01.142	Viáticos al exterior	100
507.0.1.0.01.01.151	Transporte dentro del país	5,000
507.0.1.0.01.01.152	Transporte de o para el exterior	100
507.0.1.0.01.01.172	Servicios especiales	3,600
507.0.1.0.01.01.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina	300
507.0.1.0.01.01.201	Alimentos para consumo humano	1,000
507.0.1.0.01.01.211	Acabado textil	30
507.0.1.0.01.01.232	Papelería	250
507.0.1.0.01.01.261	Artículos para recepciones	300
507.0.1.0.01.01.273	Útiles de aseo y limpieza	70
507.0.1.0.01.01.275	Útiles y materiales de oficina	300
507.0.1.0.01.01.350	Mobiliario de oficina	200
507.0.1.0.01.01.641	Gobierno Central	38,705
507.0.1.0.01.01.646	Municipalidades y Juntas Comunales	66,000
507.0.1.0.01.01.651	Cuota Patronal de Seguro Social	1,356
507.0.1.0.01.01.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	177
507.0.1.0.01.01.653	Cuota patronal de Riesgo Profesional	246
507.0.1.0.01.01.654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	25
507.0.1.0.01.01.659	Otras contribuciones	3,700
507.0.1.0.01.01.910	Emergencias nacionales	100
507.0.1.0.01.01.930	Imprevistos	300
507.0.1.0.01.01.980	Proyectos locales	45,000
507.0.1.0.02.	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	193,576
507.0.1.0.02.01	ADMINISTRACIÓN	193,576
507.0.1.0.02.01.001	Personal fijo (sueldos)	49,080
507.0.1.0.02.01.002	Personal transitorio	1,100
507.0.1.0.02.01.003	Personal contingente	7,200
507.0.1.0.02.01.030	Gastos de representación fijos	6,000

Municipio de Aguadulce – Presupuesto 2002

<u>Código</u>	<u>Detalle del Concepto</u>	<u>Presupuestado</u>
507.0.1.0.02.01.050	XIII Mes	3,474
507.0.1.0.02.01.091	Sueldos	600
507.0.1.0.02.01.111	Agua	4,000
507.0.1.0.02.01.114	Energía eléctrica	32,500
507.0.1.0.02.01.115	Telecomunicaciones	4,500
507.0.1.0.02.01.120	Impresión, encuadernación y otros	700
507.0.1.0.02.01.130	Información y publicidad	1,000
507.0.1.0.02.01.141	Viáticos dentro del país	1,000
507.0.1.0.02.01.142	Viáticos al exterior	100
507.0.1.0.02.01.151	Transporte dentro del país	2,500
507.0.1.0.02.01.152	Transporte de o para el exterior	100
507.0.1.0.02.01.172	Servicios especiales	9,300
507.0.1.0.02.01.181	Mantenimiento y reparación de edificios	500
507.0.1.0.02.01.182	Mantenimiento y reparación de maquinarias y otros equipos	1,500
507.0.1.0.02.01.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina	400
507.0.1.0.02.01.201	Alimentos para consumo humano	1,000
507.0.1.0.02.01.211	Acabado textil	1,000
507.0.1.0.02.01.221	Diesel	13,582
507.0.1.0.02.01.223	Gasolina	4,500
507.0.1.0.02.01.224	Lubricantes	2,000
507.0.1.0.02.01.231	Impresos	200
507.0.1.0.02.01.232	Papelería	1,000
507.0.1.0.02.01.233	Textos de enseñanza	100
507.0.1.0.02.01.243	Pinturas, colorantes y tintes	500
507.0.1.0.02.01.261	Artículos para recepciones	2,000
507.0.1.0.02.01.271	Útiles de cocina y comedor	50
507.0.1.0.02.01.273	Útiles de aseo y limpieza	800
507.0.1.0.02.01.275	Útiles y materiales de oficina	1,000
507.0.1.0.02.01.280	Repuestos	9,000
507.0.1.0.02.01.340	Equipo de oficina	50
507.0.1.0.02.01.350	Mobiliario de oficina	100
507.0.1.0.02.01.380	Equipo de computación	50
507.0.1.0.02.01.525	Parques, plazas y jardines	1,500
507.0.1.0.02.01.529	Otras obras urbanísticas	7,000
507.0.1.0.02.01.611	Donativos a personas	1,500
507.0.1.0.02.01.632	Subsidios culturales y científicos	3,000
507.0.1.0.02.01.639	Otras sin fines de lucro	1,000
507.0.1.0.02.01.641	Gobierno Central	7,176
507.0.1.0.02.01.651	Cuota patronal de seguro social	6,607
507.0.1.0.02.01.652	Cuota patronal de seguro educativo	871
507.0.1.0.02.01.653	Cuota patronal de riesgo profesional	1,221
507.0.1.0.02.01.654	Cuota patronal para el fondo complementario	8
507.0.1.0.02.01.930	Imprevistos	1,207

Municipio de Aguadulce – Presupuesto 2002

<u>Código</u>	<u>Detalle del Concepto</u>	<u>Presupuestado</u>
507.0.1.0.03	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	112,804
507.0.1.0.03.01	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-TESORERÍA	112,804
507.0.1.0.03.01.001	Personal fijo (sueldos)	45,180
507.0.1.0.03.01.002	Personal transitorio	1,055
507.0.1.0.03.01.003	Personal contingente	8,760
507.0.1.0.03.01.030	Gastos de representación fijos	1,800
507.0.1.0.03.01.050	XIII Mes	4,031
507.0.1.0.03.01.091	Sueldos	955
507.0.1.0.03.01.115	Telecomunicaciones	2,500
507.0.1.0.03.01.120	Impresión, encuadernación y otros	3,500
507.0.1.0.03.01.130	Información y publicidad	120
507.0.1.0.03.01.141	Viáticos dentro del país	1,000
507.0.1.0.03.01.142	Viáticos al exterior	100
507.0.1.0.03.01.151	Transporte dentro del país	1,000
507.0.1.0.03.01.152	Transporte de o para el exterior	100
507.0.1.0.03.01.164	Gastos de seguro	400
507.0.1.0.03.01.172	Servicios especiales	1,000
507.0.1.0.03.01.181	Mantenimiento y reparación de edificios	100
507.0.1.0.03.01.182	Mantenimiento y reparación de maquinarias y otros equipos	500
507.0.1.0.03.01.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina	1,800
507.0.1.0.03.01.211	Acabado textil	40
507.0.1.0.03.01.232	Papelería	800
507.0.1.0.03.01.269	Otros productos varios	19,600
507.0.1.0.03.01.273	Útiles de aseo y limpieza	200
507.0.1.0.03.01.275	Útiles y materiales de oficina	1,000
507.0.1.0.03.01.340	Equipo de oficina	10
507.0.1.0.03.01.350	Mobiliario de oficina	10
507.0.1.0.03.01.380	Equipo de computación	1,000
507.0.1.0.03.01.639	Otras sin fines de lucro	4,500
507.0.1.0.03.01.651	Cuota patronal seguro social	6,449
507.0.1.0.03.01.652	Cuota patronal seguro educativo	841
507.0.1.0.03.01.653	Cuota patronal riesgo profesional	1,176
507.0.1.0.03.01.694	A instituciones privadas	2,500
507.0.1.0.03.01.930	Imprevistos	777
507.0.1.0.03.02	AUDITORÍA	2,170
507.0.1.0.03.02.080	Otros servicios personales	100
507.0.1.0.03.02.115	Telecomunicaciones	1,200
507.0.1.0.03.02.120	Impresión, encuadernación y otros	100
507.0.1.0.03.02.141	Viáticos dentro del país	300
507.0.1.0.03.02.151	Transporte dentro del país	50
507.0.1.0.03.02.232	Papelería	100
507.0.1.0.03.02.273	Útiles de aseo y limpieza	70
507.0.1.0.03.02.275	Útiles y materiales de oficina	250

Municipio de Aguadulce – Presupuesto 2002

<u>Código</u>	<u>Detalle del Concepto</u>	<u>Presupuestado</u>
507.0.2.	SERVICIOS MUNICIPALES	33,875
507.0.2.02.	INFRAESTRUCTURA	33,875
507.0.2.02.01.	INGENIERÍA MUNICIPAL	38,875
507.0.2.02.01.001	Personal fijo (sueldos)	22,200
507.0.2.02.01.002	Personal transitorio	600
507.0.2.02.01.003	Personal contingente	600
507.0.2.02.01.030	Gastos de representación fijo	600
507.0.2.02.01.050	XIII Mes	1,734
507.0.2.02.01.115	Telecomunicaciones	1,100
507.0.2.02.01.120	Impresión, encuadernación y otros	150
507.0.2.02.01.141	Viáticos dentro del país	200
507.0.2.02.01.182	Mantenimiento y reparación de maquinarias y otros equipos	300
507.0.2.02.01.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina	200
507.0.2.02.01.232	Papelería	240
507.0.2.02.01.273	Útiles de aseo y limpieza	100
507.0.2.02.01.275	Útiles y materiales de oficina	300
507.0.2.02.01.380	Equipo de computación	2,000
507.0.2.02.01.651	Cuota patronal de seguro social	2,702
507.0.2.02.01.652	Cuota patronal de seguro educativo	357
507.0.2.02.01.653	Cuota patronal de riesgo profesional	492
507.0.2.03.02.	ASEO	92,351
507.0.2.03.02.001	Personal fijo (sueldos)	58,620
507.0.2.03.02.002	Personal transitorio	975
507.0.2.03.02.003	Personal contingente	6,500
507.0.2.03.02.050	XIII Mes	5,510
507.0.2.03.02.182	Mantenimiento y reparación de maquinarias y otros equipos	2,500
507.0.2.03.02.212	Calzado	1,500
507.0.2.03.02.214	Prendas de vestir	2,600
507.0.2.03.02.242	Insecticidas, fumigantes y otros	250
507.0.2.03.02.262	Herramientas e instrumentos	200
507.0.2.03.02.309	Maquinarias y equipos varios	600
507.0.2.03.02.549	Otras obras sanitarias	3,000
507.0.2.03.02.651	Cuota patronal de seguro social	7,698
507.0.2.03.02.652	Cuota patronal de seguro educativo	992
507.0.2.03.02.653	Cuota patronal de riesgo profesional	1,388
507.0.2.03.02.654	Cuota patronal para el fondo complementario	18

Municipio de Aguadulce – Presupuesto 2002CódigoDetalle del ConceptoPresupuestado

507.0.3.	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	79,830
507.0.3.00.01.	CORREGIDURÍAS	79,830
507.0.3.00.01.001	Personal fijo (sueldos)	48,120
507.0.3.00.01.002	Personal transitorio	2,440
507.0.3.00.01.050	XIII Mes	4,214
507.0.3.00.01.080	Otros servicios personales	3,802
507.0.3.00.01.101	Alquileres de edificios y locales	1,800
507.0.3.00.01.115	Telecomunicaciones	3,125
507.0.3.00.01.120	Impresión, encuadernación y otros	500
507.0.3.00.01.141	Viáticos dentro del país	350
507.0.3.00.01.151	Transporte dentro del país	200
507.0.3.00.01.181	Mantenimiento y reparación de edificios	700
507.0.3.00.01.183	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina	625
507.0.3.00.01.211	Acabado textil	65
507.0.3.00.01.232	Papelería	500
507.0.3.00.01.262	Herramientas e instrumentos	150
507.0.3.00.01.273	Útiles de aseo y limpieza	500
507.0.3.00.01.275	Útiles y materiales de oficina	500
507.0.3.00.01.340	Equipo de oficina	500
507.0.3.00.01.350	Mobiliario de oficina	350
507.0.3.00.01.370	Maquinarias y equipos varios	10
507.0.3.00.01.651	Cuota patronal de seguro social	5,889
507.0.3.00.01.652	Cuota patronal de seguro educativo	759
507.0.3.00.01.653	Cuota patronal de riesgo profesional	1,062
507.0.3.00.01.654	Cuota patronal para el fondo complementario	9
507.0.3.00.01.659	Otras contribuciones	3,660



ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL (2,000).

H.C. CARLOS A. LEDEZMA F.
Presidente Consejo Municipal Aguadulce

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Tres (3) de enero de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 16
(De 5 de febrero de 2002)

Por medio del cual se otorga autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce a fin de que solicite Contratación Directa para trabajos de construcción de carreteras de asfalto en el Distrito de Aguadulce, con fondos de la Partida Circuital.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota S/N de fecha 4 de febrero de 2002, dirigida al H.C. Carlos Ledezma, Presidente del Consejo Municipal, el Alcalde del Distrito de Aguadulce, señor Ariel Alexis Conte Sáenz, solicita que esta Cámara Edilicia lo autorice para solicitar contratación directa para construcción de carreteras de asfalto en el Distrito de Aguadulce, con fondos de la Partida Circuital, ya que no hay el tiempo necesario para celebrar un acto público de selección de contratistas;

Que de acuerdo con la misiva del señor Alcalde, el Honorable Legislador Noriel Salerno está anuente a que los trabajos se realicen con fondos de la Partida Circuital;

Que esta solicitud la hace el señor Alcalde, en base a lo que dispone el numeral 3 del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación directa; y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, a fin de que solicite Contratación Directa para trabajos de construcción de carreteras de asfalto en el Distrito de Aguadulce, con fondos de la Partida Circuital.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Numeral 3 del Artículo 58 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA", DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. CARLOS A. LEDEZMA F.
Presidente Consejo Municipal Aguadulce

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO Nº 25
(De 12 de marzo de 2002)

Por medio del cual se otorga una autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que los moradores de la Barriada San Roque están confrontando problemas con el abastecimiento de agua potable;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales podrá solucionar este problema, instalando un tanque de reserva de agua de treinta y cinco mil galones, pero se debe autorizar su instalación en un área de ochenta metros cuadrados, ubicado en terreno colindante al Parque Infantil; y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que a su vez autorice al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a fin de que instale un tanque de reserva de agua con capacidad de 35 mil galones, en área de 80 metros cuadrados, colindante al Parque Infantil de la Barriada San Roque.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Diecinueve (19 de marzo de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

La Secretaria

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 31
(De 26 de marzo de 2002)

Por medio del cual se dona a la Junta Comunal de El Roble, el lote de terreno y mejoras (edificio) donde funcionaba el antiguo Mercado Municipal de El Roble.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el edificio donde funcionaba el antiguo Mercado Municipal de El Roble, fue construido con el esfuerzo propio de la comunidad;

Que dicho local está en franco deterioro, haciéndose necesario su inmediata reparación;

Que en la actualidad, la Junta Comunal de El Roble tiene entre sus proyectos, a través de la partida de Obras Comunitarias, la adquisición de computadoras para la creación de un centro de informática;

Que el antiguo mercado municipal de El Roble reúne las condiciones, en cuanto a ubicación, para iniciar dicho proyecto; y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dónase a la Junta Comunal de El Roble, el terreno y mejoras (edificio) donde funcionaba el antiguo Mercado Municipal de El Roble, a segregarse de la finca municipal N° 11933, inscrita en el Registro Público, a Tomo N° 1713, Folio N° 118, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, con el propósito de que allí funcione un Centro de Informática. Este lote de terreno tiene una superficie de SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (613.98 M2.), y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:*

NORTE: Finca N° 11933, ocupada por Albis Ortega y mide 24.94 mts.
SUR: Calle 8ª y mide 31.42 mts.
ESTE: Calle Central El Roble y mide 22.79 mts.
OESTE: Finca N° 11933, ocupada por Mario Cisnero y mide 21.43 mts.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Otórgase un plazo de dieciocho (18) meses a la Junta Comunal de El Roble, a partir de la sanción de este Acuerdo, para que se hagan las reparaciones necesarias al inmueble donado e inicie operaciones el Centro de Informática programado. Este bien no podrá ser hipotecado, enajenado, arrendado, ni traspasado a terceros. De no cumplirse con lo que señala esta cláusula, el bien donado revertirá nuevamente al patrimonio municipal, sin perjuicio de ninguna índole para el Municipio de Aguadulce.*

ARTÍCULO TERCERO: *Autorízase al Alcalde del Distrito y al Presidente del Consejo Municipal de Aguadulce, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce suscriban los documentos pertinentes, a fin de que esta donación se materialice con la adquisición en plena propiedad del lote de terreno y mejoras descritas, por parte de la Junta Comunal de El Roble. Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la Escritura Pública y la inscripción de la misma en el Registro Público, correrán por cuenta del donatario.*

ARTÍCULO CUARTO: *Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.*

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Cuatro (4) de abril de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N°.39
(De 01 de abril de 2002)

Por medio del cual se otorga a título de permuta, a favor de la señora Pastora Rodríguez Ruiz, un lote de terreno que constituye la finca N°.13307.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que la señora Pastora Rodríguez Ruiz, otorgó al Municipio de Aguadulce, para el trazado de una calle, un lote de terreno de su propiedad, con la condición de que el Municipio le otorgaría a título de permuta, otro lote de terreno en ese sector, específicamente, el área que había sido destinado para uso público, lo cual consta en el plano N°.RC-20-01-3260, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 17 de noviembre de 1983 y por el Ministerio de Vivienda el 28 de diciembre de 1983;

Que dicho lote de terreno a permutar con la señora Pastora Rodríguez Ruiz, constituye en la actualidad la finca N°.13307 – inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, a Rollo N°.1955 Complementario – Documento N°.8, que consiste en un lote de terreno con superficie de novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (999.04 M2.), cuyas demás circunstancias registrales de medidas y linderos constan inscritas en el Registro Público;

Que la señora Pastora Rodríguez Ruiz construyó su residencia y vive dentro de la finca en mención; pero hasta la fecha, por parte del Municipio no se le ha podido otorgar un documento que acredite que ese terreno es suyo;

Que la Comisión de Hacienda, en su reunión del 01 de febrero de 2002, acordó recomendar al Concejo que se apruebe el traspaso de la finca descrita en el considerando anterior, a favor de la señora Pastora Rodríguez Ruiz, en virtud de que ella cumplió con su parte; y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a título de permuta, a favor de la señora Pastora Rodríguez Ruiz, con cédula N°.9-31-253, la finca municipal N°.13307 – inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Rollo N°.1955 – Documento N°.8 – Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (999.04 M2.), cuyas demás circunstancias registrales de medidas y linderos constan inscritas en el Registro Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ameriten el otorgamiento de la Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público, correrán por cuenta de la señora Pastora Rodríguez.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, EL UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL DOS (2002) A DE.

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Ocho (8) de abril de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 76
(De 24 de julio de 2002)

Por el cual se otorga autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que Laurencio Guardia Conte, con cédula de identidad personal número PE-8-568, actuando en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), ha solicitado al Municipio de Aguadulce, adjudicar a título oneroso el globo de terreno donde se encuentra la Oficina Regional y Talleres del IDAAN en Aguadulce;

Que dicho globo de terreno tiene superficie de 1,710.32 M2., según Plano N° 201-14913, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el 24 de enero de 2002, y se encuentra dentro de la finca municipal N° 967, inscrita en el Registro Público, a Tomo N° 137 – Folio N° 74, Provincia de Coclé;

Que en la Comisión Municipal de Hacienda, reunida el 05 de julio del presente año, se trató la posibilidad de que se negocie como muestra de confraternidad entre ambas instituciones (Municipio-IDAAN), un canje del terreno por la morosidad de consumo de agua, y en consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación de dicho Municipio, realice las gestiones pertinentes, tendientes a que en primera instancia se negocie con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) un canje del terreno por cancelación de la morosidad de consumo de agua; y de no ser posible, se continúen los trámites de adjudicación por venta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Primero (1) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO Nº.77
(De 24 de julio de 2002)

Por la cual se otorga autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el área del Cementerio Municipal de Aguadulce requiere una ampliación, ya que no hay tierras disponibles para sepulturas;

Que la Familia Ramos tiene tierras colindantes con el Cementerio y existen otras áreas nacionales que pueden ser tramitadas con La Nación;

Que a fin de buscarle solución a la falta de tierras en el Cementerio Municipal de Aguadulce.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación de dicho Municipio, y con asesoría de Ingeniería Municipal, realice lo pertinente para solicitar a La Nación un área de tierra nacional que colinda con el Cementerio Municipal de Aguadulce; al igual que para que permute con la Familia Ramos otra área de terreno, con lo cual se pueda ampliar el área del Cementerio Municipal de Aguadulce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Primero (1) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 78
(De 24 de julio de 2002)

Por el cual se otorga autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde del Distrito de Aguadulce, señor Ariel Alexis Conte Sáenz, actuando en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, firmará junto con la señora Ana Mercedes Conoan Pedreschi, el contrato N° 08-2002 del Proyecto Circuital, para la compra de parte de la finca N° 1834, inscrita en el Registro Público al Tomo N° 180, Folio N° 226, ubicada en Calle 23 de Febrero y Calle Eduardo Pedreschi, Corregimiento y Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé;

Que el área a segregarse de la Finca N° 1834 es de 961.90 M2., y dentro de este terreno se incluyen mejoras habitacionales, con un área cerrada de 198.50 M2., y un área abierta de 79.18 M2., local donde se aloja la Escuela de Bellas Artes de Aguadulce;

Que según el mencionado contrato, la compra venta del terreno y mejoras descritas se realiza por la suma de B/.20,000.00, cuyo pago será cargado a la cuenta 06-95-0025-0 denominada proyectos Circuitales-Municipio de Aguadulce;

Que el Alcalde del Distrito debe ser autorizado por el Consejo Municipal para firmar el contrato de compra venta y la correspondiente escritura pública, y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación de dicho Municipio, firme el contrato y la escritura pública que formaliza la compra venta de un lote de terreno y mejoras, local donde se aloja la Escuela de Bellas Artes de Aguadulce, que se ha descrito en el segundo considerando de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Primero (1) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

La Secretaria

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 79
(De 24 de julio de 2002)

Por el cual se regula el uso de plaguicidas en el Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República."

Que el artículo 114 de la Constitución de la República de Panamá, indica que: "Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana."

Que el artículo 115 de la Constitución de la República de Panamá indica que: "El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de

propiciar un **desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.**”;

Que el Capítulo V de la Ley 47 del 9 de julio de 1996, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 63 del 1 de septiembre de 1997, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) para el control de plaguicidas y fertilizantes de uso agrícola: registro, aplicación, actividad y servicio; y se crea la Comisión Técnica de Plaguicidas;

Que el Resuelto 004 del 22 de enero de 1998, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) para establecer los procedimientos y requisitos para la ejecución de aplicaciones aéreas de los insumos fitosanitarios;

Que la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario), establece en su artículo 87 que: “De acuerdo a la Constitución, es función esencial del Estado velar por la salud pública y los gobiernos locales deben cooperar en esta labor”; y en su artículo 88 señala que: “Son actividades sanitarias locales en relación al control del ambiente: 1. Dictar las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, etc.”...

Que el Decreto Ejecutivo 386 del 04 de septiembre de 1997, reglamenta las actividades de uso, manejo y aplicación de plaguicidas por parte de las empresas controladoras de plagas;

Que el Decreto Ejecutivo N°.387 del 04 de septiembre de 1997, establece disposiciones sobre la vestimenta y carné para operarios de establecimientos de interés sanitario y regula la capacitación de los mismos;

Que la Resolución 51 del 12 de julio de 2000 del Ministerio de Salud (MINSAL) establece en el artículo 3° que: “Son funciones del nivel regional operativo otorgar los permisos a las empresas que brindan el servicio de control de plagas”; y en el artículo 5° establece que: “El permiso de operación de las nuevas empresas controladoras de plagas sólo es válido en la Región de Salud donde ha sido expedido”; y en el artículo 6° establece que: “Toda empresa controladora de plagas deberá contar con un local de uso exclusivo para la actividad en la Provincia donde realizará operaciones”;

Que la Resolución N°.55 del 28 de junio de 1984 de la Dirección de Aeronáutica Civil regula la operación en actividades públicas o privadas de aeronaves agrícolas en el territorio de la República de Panamá;

Que el artículo 23 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 (Ley General del Ambiente) establece que: "Las actividades, obras o proyectos públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgos ambientales, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución". Que el artículo 60 de la misma ley establece que: "El estado, a través de la autoridad competente, dotará las medidas para asegurar que las sustancias potencialmente peligrosas sean manejadas sin poner en peligro la salud humana y el ambiente";

Que existe un uso indiscriminado de plaguicidas ~~que~~ está causando impacto negativo (contaminación del ambiente, perturbaciones ecológicas, aumentos de residuos tóxicos en viviendas y productos comestibles, y malestares en la salud de la población) en el Distrito de Aguadulce;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Considerar las recomendaciones emanadas de la COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE PLAGUICIDAS, constituida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), Ministerio del Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), Universidad de Panamá (CRUC), Universidad Tecnológica de Panamá (CRC), Caja de Seguro Social (CSS), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

ARTÍCULO 2. Aplicar la legislación vigente sobre plaguicidas.

ARTÍCULO 3. Toda actividad comercial agropecuaria o no, de persona natural o jurídica, debe solicitar los permisos correspondientes para la aplicación de plaguicidas a las autoridades respectivas, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 4. Los productores y las empresas controladoras de plagas (aéreas y terrestres) están obligados a brindar información sobre: ubicación y superficie del área a tratar, fecha y hora de aplicación, productos y dosis a utilizar, así como presentar diagramas del área en donde se aplicarán los plaguicidas, identificando los obstáculos naturales, cultivos vecinos, cría de animales, fuentes de agua, áreas pobladas, forestales y otros, que podrían ser susceptibles a la aplicación. La autoridad respectiva determinará si se autoriza o no la aplicación.

ARTÍCULO 5. Los usuarios de plaguicidas con fines agropecuarios u otros, están obligados a notificar a sus vecinos con 48 horas de anticipación, que realizarán una aplicación de plaguicidas para que puedan protegerse ellos mismos, así como sus propiedades, de manera que no resulten afectados con la actividad. Se exceptúan las aplicaciones terrestres de fertilizantes.

ARTÍCULO 6. El productor, piloto, empresa de servicio ~~aéreo~~ agrícola y otras empresas que almacenen, transporten y realicen aplicaciones de plaguicidas, son responsables de los daños y perjuicios técnicamente comprobados, causados en el desempeño de sus labores a cultivos, animales, al medio o a terceras personas.

ARTÍCULO 7. Todo piloto habilitado para la aviación agrícola por la DAC, operarios de empresas que realicen aplicaciones de plaguicidas, casas expendedoras, aplicadores terrestres y otro personal involucrado en la actividad, deben recibir capacitación obligatoria y continua por parte de las autoridades competentes (MINSA, MIDA).

ARTÍCULO 8. Toda empresa controladora de plagas que brinde servicios en la Provincia de Coclé, deberá contar con un local de uso exclusivo para sus operaciones dentro de la Provincia y deberá, además, estar registrada en la Región de Salud de Coclé.

ARTÍCULO 9. Toda persona natural o jurídica que desee iniciar actividades relacionadas con plaguicidas, tales como envasado y reenvasado, empaque y reempaque, transporte, expendio, almacenamiento, y tratamiento de desechos, deberá presentar un estudio de impacto ambiental. El mismo deberá someterse a un proceso de evaluación por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 10. La DAC tiene facultad de crear corredores aéreos para el tránsito de aeronaves que apliquen plaguicidas, a fin de proteger a los habitantes de la región.

ARTÍCULO 11. La empresa de servicios aéreos deberá contar con un aeródromo agrícola debidamente registrado en la DAC y que como mínimo posca lo siguiente:

- Aeronave diseñada para la correcta aplicación de plaguicidas registrada en la DAC.
- Local cubierto, ventilado y seguro para almacenar plaguicidas.
- Tinajas de preparación construidas de material inoxidable y resistente a la corrosión.

- Bomba para el llenado de aeronaves.
- Área de pista para el lavado de equipo y materiales
- Área de lavado del equipo de seguridad y ropa de protección con baños para el personal.
- Guardarropa y botiquín de primeros auxilios que contenga lo siguiente: alcohol, solución jabonosa desinfectante, yodo, mercurio cromo, gasas estériles, vendas de gasa, aplicadores (isopos), esparadrapo, curitas, venda triangular y antidotos de acuerdo a los plaguicidas que se utilicen.
- Área autorizada para la eliminación de los lavados, desechos, remanentes y otros.
- Material absorbente como aserrín o arena para ser utilizado en casos de derrame de plaguicidas en el área de trabajo.

ARTÍCULO 12. La Comisión Técnica Provincial de Plaguicidas tiene la facultad de recomendar a las autoridades correspondientes la restricción o prohibición de actividades relacionadas con plaguicidas en determinadas áreas.

ARTÍCULO 13. El productor, empresas controladoras de plagas y casas expendedoras de plaguicidas, tienen la obligación de suministrar a sus trabajadores el equipo apropiado de protección (máscaras, guantes, vestimenta) y la información básica de los plaguicidas a utilizar a los empleados que los manipulan. Además, deberán someter a sus operarios a exámenes médicos (incluyendo colinesterasa) cada tres meses. Por su parte, los operarios están obligados a utilizar el equipo de protección.

ARTÍCULO 14. El productor, empresas controladoras de plagas, casas expendedoras de plaguicidas y sus trabajadores, tienen la obligación de reportar a las autoridades de salud los casos o sospecha de intoxicación por plaguicidas.

ARTÍCULO 15. El productor está obligado a solicitar el permiso para realizar la aplicación aérea de plaguicidas, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la autoridad responsable (MIDA).

La empresa de fumigación aérea debe solicitar al productor el permiso correspondiente para poder realizar la aplicación.

ARTÍCULO 16. Queda prohibido:

- Aplicar plaguicidas no registrados, exceptuando los autorizados por la autoridad correspondiente con fines de investigación o contingencia nacional.
- Aplicar plaguicidas restringidos sin cumplir los requerimientos exigidos por la ley.
- Lavar equipo y maquinaria, así como eliminar los desechos de plaguicidas en fuentes de agua, alcantarillados públicos y drenajes, que violen los procedimientos establecidos por las leyes vigentes.
- Realizar aplicaciones aéreas de plaguicidas, antes y después del período comprendido por las siguientes horas: 5.30 a.m. a 10.00 a.m. y 4.30 p.m. a 7.00 p.m.
- Realizar aplicaciones aéreas de paraquat.
- El uso de herbicidas para limpieza de patios, lotes y predios aledaños a residencias, escuelas o locales habitados.
- El empleo de plaguicidas dentro de áreas pobladas (urbanas, rurales) a una distancia menor de 100 metros de viviendas, escuelas, hospitales o locales habitados. Exceptuando los plaguicidas de uso doméstico o para control de plagas estructurales (comején, hormigas y otras).
- Realizar aplicaciones aéreas de plaguicidas cuando la velocidad del viento exceda los 10 kilómetros por hora.
- El uso de banderillas a distancias menores de quinientos metros (500 Mts.) de fuente de agua, cultivos sensibles, cercas vivas, plantaciones forestales, áreas ganaderas y acuícolas.
- La pesca con plaguicidas y otras sustancias tóxicas.

- Reenvasar plaguicidas al por menor, en envases de bebidas y productos comestibles.
- Aplicar plaguicidas y eliminar desechos tóxicos en áreas pobladas y aguas superficiales y subterráneas.
- La reutilización de envases de plaguicidas para otros fines.
- Involucrar a menores de edad y discapacitados mentales en la venta, manejo y aplicación de plaguicidas.
- Aplicar plaguicidas sin los permisos de las autoridades competentes, de acuerdo a lo que estipule la legislación vigente al momento de la aplicación, exceptuando las aplicaciones terrestres de fertilizantes.
- Reenvasar y reempacar plaguicidas con fines comerciales, sin la licencia respectiva para esta actividad. El reenvasado y reempacado con fines no comerciales deberá cumplir con las normas establecidas por el MIDA.
- Vender o almacenar plaguicidas en locales destinados a la venta o almacenamiento de productos alimenticios.

ARTÍCULO 17. Todo ciudadano está en la obligación de denunciar a cualquier persona natural o jurídica que haga uso indebido de plaguicidas o actos que violen las reglamentaciones existentes.

ARTÍCULO 18. La denuncia a que se refiere el artículo anterior puede hacerse nominal y la autoridad se reserva el nombre del denunciante.

ARTÍCULO 19. La autoridad local que tenga conocimiento de que alguna persona está ejecutando actividades prohibidas según este Acuerdo, está en la obligación de iniciar de oficio las investigaciones respectivas.

ARTÍCULO 20. Cuando llegue a conocimiento de la ~~autoridad~~^{UGLE} local que se está haciendo un mal uso de los plaguicidas o que se ejecuten actos prohibidos sobre el uso de los mismos según este Acuerdo, se enviará un informe a la Comisión Técnica Provincial de Plaguicidas, la cual hará la investigación de rigor y mediante concepto determinará si se ha dado el ilícito o no y lo comunicará a la autoridad civil correspondiente.

ARTÍCULO 21. En el caso que la investigación realizada por la Comisión Técnica de Plaguicidas determine la existencia del hecho prohibido, la autoridad administrativa local sancionará al responsable con una multa de diez a mil balboas (B/.10.00 a B/.1.000.00) según determina el artículo 42 del Decreto 384 y el Artículo 32 del decreto Ley N° 20 del 1 de septiembre de 1966.

ARTÍCULO 22. En caso de reincidencia, se duplicará la multa establecida en la primera ocasión, de conformidad a lo señalado en la ley en referencia. De continuar las violaciones, las autoridades administrativas y de policía tomarán las medidas respectivas.

ARTÍCULO 23. Los interesados pueden responsabilizar a profesionales calificados, idóneos y acreditados, para la cobertura de las actividades relacionadas con plaguicidas, indicados en este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 24. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Dos (2) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 80
(De 24 de julio de 2002)

Por medio del cual se dictan medidas de interés sanitario y se obliga a los propietarios de viviendas, locales comerciales y otros establecimientos a fumigar sus instalaciones y alrededores, en el Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad son frecuentes los casos de enfermedades por el control inadecuado de plagas, insectos y roedores:

Que el Decreto Ejecutivo N° 386 del 4 de septiembre de 1997 reglamenta el uso, manejo y aplicación de plaguicidas en viviendas, locales comerciales y otros establecimientos de interés sanitario en la República de Panamá.

Que el artículo 45 del Decreto en mención señala: "Todos los establecimientos que vendan, elaboren o almacenen productos alimenticios, bebidas o se dediquen al hospedaje, depósitos u otros sitios análogos, deben ser fumigados por lo menos cada dos meses. Los negocios dedicados a la venta de mercancías secas, muebles o similares, cada tres meses";

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adóptase en todas sus partes, con carácter urgente y obligatorio, el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 386 del 4 de septiembre de 1997.

ARTÍCULO 2. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a dar el servicio de fumigación en el Distrito de Aguadulce, deberán obtener autorización de la Alcaldía, previa presentación de los siguientes requisitos:

Licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
Permiso de Sanidad Industrial, concedido por el Ministerio de Salud.
Contar con el equipo adecuado para brindar el servicio de fumigación.
Pagar el impuesto correspondiente en la tesorería Municipal.

ARTÍCULO 3. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a brindar el servicio de fumigación, podrán utilizar el personal idóneo y los productos e insecticidas adecuados para lograr la eliminación de los insectos, roedores y alimañas.

PAGRÁFAFO: Los productos insecticidas deben ser recomendados por el Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 4. En cada domicilio, empresa o establecimiento comercial, se colocará en un lugar visible la tarjeta que conste que el local ha sido fumigado. Esta tarjeta debe ser obtenida por la persona natural o jurídica que brinda el servicio de fumigación, en la Tesorería Municipal, la cual tendrá un costo establecido por el Tesorero Municipal y sólo es válida si posee los sellos correspondientes de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5. La fumigación en los establecimientos se realizará en horas que no afecte la salud de los clientes de los negocios.

ARTÍCULO 6. Los infractores de las disposiciones del presente Acuerdo, así como del Decreto Ejecutivo N°.386 del 4 de septiembre de 1997, serán sancionados con multas de diez balboas (B/10.00) a quinientos balboas (B/500.00), o suspensión temporal o definitiva de la autorización para funcionar la empresa o establecimiento, según la gravedad de la violación.

ARTÍCULO 7. Se faculta a los Inspectores Municipales para verificar el fiel cumplimiento del presente Acuerdo e imponer las sanciones correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Dos (2) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 81
(De 24 de julio de 2002)

Por medio del cual se adopta el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Aguadulce y se derogan todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establécese el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Aguadulce, Provincia de Coclé, el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTÍCULO 2. Los Tributos Municipales del Distrito de Aguadulce, para su Administración, se dividen así: impuestos, tasas derivadas de los servicios y tributos varios.

ARTÍCULO 3. Los Tributos Municipales para su mejor administración, se definen así:

- a) **IMPUESTOS:** Son los tributos que impone el Municipio a personas naturales o jurídicas por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) **TASAS DERIVADAS DE LOS SERVICIOS:** Son tributos que el Municipio impone a personas naturales o jurídicas por recibir de él servicios, sean estos administrativos o finalistas.
- c) **TRIBUTOS VARIOS:** Son aquellos que el Municipio impone a personas naturales o jurídicas, tales como arbitrios y recargos, arbitrios con fines no fiscales, contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, los derechos, aprovechamientos, reintegros, multas y otros.

1.2.2.5.

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS-

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

ARTÍCULO 4. Son gravables por el Municipio con impuestos, todas las actividades que se detallan a continuación, teniendo como base para ello, los indicadores y parámetros correspondientes establecidos.

1.1.2.5.01. VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

Pagarán por mes o fracción de mes.....de B/.75.00 a B/.300.00

1.1.2.5.03. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS.

Es el impuesto aplicado a todos los establecimientos de venta de autos, piezas, accesorios y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Los que solamente vendan accesorios y repuestos.....de B/.25.00 a B/.75.00
- b) Los que vendan autos nuevos y usados.....de B/.75.00 a B/.150.00

1.1.2.5.04. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Pagarán por mes o fracción de mes.....de B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.05. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Tiendas.....de B/. 5.00 a B/. 30.00
- b) Minisuper.....de B/.20.00 a B/. 75.00
- c) Almacén.....de B/.30.00 a B/.150.00
- d) Supermercado.....de B/.50.00 a B/.150.00
- e) Otros.....de B/.20.00 a B/.150.00

1.1.2.5.06. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR.

Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares, durante la celebración de competencias deportivas, previa autorización de la Alcaldía.

(Ley 55 de 10 de julio de 1973)

- a) Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán así:
De B/.250.00 a B/.350.00 para las ciudades de Aguadulce y Pocrí
De B/.100.00 a B/.200.00 para las ciudades de más de 300 habitantes
De B/. 50.00 a B/.100.00 los que se ubiquen en las comunidades del Distrito no incluidos anteriormente.
- b) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto, que será establecido por el Tesorero Municipal, entre B/.10.00 a B/.30.00 diarios.
- c) Las cantinas pagarán un impuesto mensual, así:
c.1.) Las ubicadas en Aguadulce y Pocrí, de....B/.50.00 a B/.75.00
c.2.) Poblados de más de 300 habitantes, de....B/.25.00 a B/.50.00
c.3.) En las demás comunidades, de.....B/.15.00 a B/.25.00
- d) Las bodegas pagarán un impuesto mensual, así:
d.1.) Las ubicadas en Aguadulce y Pocrí, pagarán.....B/.75.00
d.2.) Las ubicadas en las demás comunidades, pagarán.....B/.50.00
- e) Otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas, pero que se expende licor (minisuper, restaurantes, supermercados), pagarán por mes, de.....B/.40.00 a B/.75.00
- f) Los que se dediquen a la venta al por mayor, pagarán por mes, de B/.75.00 a B/.100.00
- g) Otras actividades que incluya venta de licor, pagarán por mes.....B/.20.00

- h) Las Juntas Comunales y Juntas Locales están exoneradas del pago de todos los impuestos municipales de una (1) actividad por año.
- i) Las Festividades de Fundación del Distrito están exoneradas del pago de todos los impuestos municipales.

NOTA: Los Alcaldes no podrán expedir permiso para la venta transitoria de licor, sin el pago previo del impuesto en Tesorería.

La (s) fecha (s) y venta (s) por exoneración será regulada por Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO: Si las festividades de calle de una patronal son vendidas, cedidas o se traspasa su administración a persona (s) o grupo (s) ajenos a la Junta Comunal o Local, el beneficiario pagará al Municipio el cincuenta por ciento (50%) de los impuestos correspondientes.

1.1.2.5.07. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO.

Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.08. MERCADOS PRIVADOS.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Venta de legumbres y verduras, de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.09. CASETAS SANITARIAS.

Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carnes, marisco, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías, carnicerías y otros lugares. Pagarán así:

- a) Las ubicadas en Aguadulce y Pocrí.....B/.20.00 a B/.50.00 por mes
- b) Las ubicadas en El Cristo y El Roble..B/.10.00 a B/.30.00 por mes
- c) Transitorias.....B/.10.00 a B/.25.00 por actividad

1.1.2.5.10. ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas, pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.12.50 por cada manguera.

1.1.2.5.11. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

Pagarán mensualmente, de B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.12. TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN DE AUTOS.

Ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.). Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Refrigeración.....de B/. 5.00 a B/.25.00
- b) Soldadura y Tornería.....de B/. 10.00 a B/.50.00
- c) Mecánica.....de B/. 10.00 a B/.50.00
- d) Electricidad.....de B/. 5.00 a B/.25.00
- e) Electrónica.....de B/. 5.00 a B/.25.00
- f) Otros.....de B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.5.13. SERVICIO DE REMOLQUES.

Ingreso por concepto del gravamen a las empresas que se dedican al servicio de remolques de carros.

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.15. FLORISTERÍAS.

Los establecimientos donde se venden flores, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

- a) Los que venden arreglos florales, de: B/. 5.00 a B/. 20.00
- b) Viveros que venden plantas. de: B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.16. FARMACIAS.

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Con patente de farmacia. de: B/. 15.00 a B/. 100.00
- b) Los que venden medicamentos y no tienen patente de farmacia. de: B/. 5.00 a B/.40.00

1.1.2.5.17. KIOSCOS EN GENERAL.

Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.20.00.

1.1.2.5.18. JOYERÍAS Y RELOJERÍAS.

Los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.19. LIBRERÍAS Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE OFICINA.

Pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.20. DEPÓSITOS COMERCIALES.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento comercial. Pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.22. MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS.

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos de ventas de muebles, equipo eléctrico, refrigeradoras, y aquellos que tapizan y arreglan muebles. Pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 35.00 a B/.100.00

1.1.2.5.23. DISCOTECAS.

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Venta de discos de B/. 5.00 a B/. 25.00
- b) Amenizan bailes de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.5.24. FERRETERÍAS.

Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, cemento, material, etc. Pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 30.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.25. BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS.

Conforme a su volumen de operaciones y su categoría. Pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.26. CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS.

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Casas de Empeño, de B/. 5.00 a B/. 50.00
- b) Instituciones financieras y de préstamos, de B/.50.00 a B/. 200.00

1.1.2.5.27. CLUBES DE MERCANCÍA.

Los negocios que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de ventas los llamados clubes de mercancía, pagarán mensualmente, de B/. 10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.28. AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación, con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución. Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a). Gas licuado.....B/. 3.00 a B/.150.00
- b). Distribuidoras en General.....B/.30.00 a B/.150.00

1.1.2.5.29. COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS.

Compañías que se dedican al sistema de ahorro sin intereses, beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas.

Pagarán por mes o fracción de mes.....de B/. 35.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.30. RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS.

Ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción. Pagarán un impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagará por año, de B/. 5.00 B/. 50.00
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y esté colocado en la pared o algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará por año, de B/. 30.00 a B/.50.00

Los rótulos, avisos, etc., de neón no causan impuesto alguno cuando permanezcan encendidos durante la noche.

1.1.2.5.35. APARATOS DE MEDICIÓN.

Pagarán por año o fracción de año, así:

- a) Capacidad hasta 25 Lbs.....de B/. 5.00 a B/.10.00
- b) Capacidad de más de 25 Lbs. hasta 100 Lbs.....de B/. 10.00 a B/.15.00
- c) Capacidad de más de 100 Lbs.....de B/. 15.00 a B/.25.00
- d) Medidas de longitud para despacho de mercancía..de B/. 5.00 a B/.10.00
- e) Pesas de precisión.....de B/. 6.00 a B/.12.00
- f) Capacidad de más de una tonelada.....de B/.50.00 a B/.125.00

1.1.2.5.39. DEGÜELLO DE GANADO.

Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino para el consumo y que debe pagarse previamente en el Municipio de donde proviene la res.

Se pagará de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/. 3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/. 4.00
- c) Por cada ternero.....B/. 10.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino.....B/. 1.00
- e) Por cada res cabria.....B/. 0.50

(No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5.40. RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación.....de B/.25.00 a B/.75.00
- b) Fondas y Rest. de menor volumen de operación..... de B/.10.00 a B/.25.00
- c) La venta de comida transitoria pagará por día.....de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.41. HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS.

Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/. 10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.42. CASAS DE HOSPEJE Y PENSIONES.

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo. Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) De B/. 5.00 a B/. 15.00 por cuarto o habitación con aire acondicionado
- b) De B/. 3.00 a B/. 5.00 por cuarto o habitación sin aire acondicionado

1.1.2.5.43. HOTELES Y MOTELES.

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles. Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) De B/. 10.00 a B/.20.00 por cuarto o habitación con aire acondicionado
- b) De B/. 5.00 a B/.10.00 por cuarto o habitación sin aire acondicionado

1.1.2.5.44. CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL.

Establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas.

Pagarán de B/. 1.50 a B/.5.00 por cuarto diario.

1.1.2.5.45. PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES.

- a) Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes, pagarán por mes o fracción de mes..... de B/. 20.00 a B/. 50.00
- b) Los salones donde se realizan espectáculos nocturnos eventuales, pagarán por día..... de B/.10.00 a B/.20.00
- c) Los prostíbulos pagarán por cuarto diario..... de B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.46. SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN.

Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota.

Pagarán por mes o fracción de mes, de B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.47. CAJAS DE MÚSICA.

Ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música. Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Cajas de música.....de B/. 5.00 a B/. 25.00 (traganíquel)
- b) Aparatos musicales.....de B/. 3.00 a B/. 10.00 (componente y tocadisco)
- c) Discotecas permitidas.....de B/.25.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.48. APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.8.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.49. BILLARES.

Pagarán por mes o fracción de mes. de acuerdo a su ubicación:

De B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.50. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo, como lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc.

Pagarán así:

- a) Boxeo Profesional.....de B/.10.00 a B/.20.00 por función
- b) Lucha libre.....de B/.25.00 a B/.50.00 por función
- c) Parques de diversión.....de B/.5.00 a B/.15.00 por aparato por día
- d) Cinematografía.....de B/. 50.00 a B/.100.00 mensual
- e) Espectáculos Artísticos.....de B/.5.00 a B/.25.00 por función
- f) Otros.....de B/.10.00 a B/.5.00 por día
- g) Los espectáculos públicos con discotecas móviles y presentaciones artísticas, pagarán..... de B/.500.00 a B/.2,000.00 por día.

1.1.2.5.51. GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES.

Pagarán por mes o fracción de mes. así:

Permanentes:

- a) Galleras..... de B/. 75.00 a B/.200.00
- b) Bolos..... de B/.100.00 a B/.150.00
- c) Boliches.....de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- a) Galleras.....de B/. 40.00 a B/. 75.00
- b) Bolos.....de B/. 20.00 a B/. 75.00
- c) Boliches.....de B/. 40.00 a B/.100.00

1.1.2.5.52. BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.

Ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo. Pagarán por mes o fracción de mes.....de B/.5.00 a B/. 25.00

NOTA: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5.53. LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS.

Establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado, utilizando diferentes instalaciones de equipos.

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados, pagarán así:

- a) Lavanderías.....de B/.10.00 a B/. 20.00 por mes
- b) Lavamáticos.....de B/. 2.00 a B/. 5.00 por máquina
- c) Lava autos.....de B/.10.00 a B/. 20.00 por mes

1.1.2.5.54. ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN.

Para la clasificación del impuesto a pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que se utilice y el volumen de operaciones. Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.60. HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS.

Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización, cobrando una tarifa. Para la clasificación del impuesto se tomará en cuenta su ubicación, número de camas, actividades y tarifas.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5.61. LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de productos químicos, dentales, etc. y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Los Laboratorios.....B/.10.00 a B/.20.00
- b) Las Clínicas Privadas.....B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.62. CEMENTERIOS PRIVADOS.

Ingresos por el impuesto a terrenos disponibles para las inhumaciones.

Pagarán..... de B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.64. FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.65. SERVICIOS DE FUMIGACIÓN.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Manual.....B/. 5.00 a B/. 25.00
- b) Aérea.....B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.70. SEDERÍAS Y COSMETERÍAS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.71. APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.5.00 a B/.10.00 por máquina.

1.1.2.5.72. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.5.73. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS.

Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.5.74. JUEGOS PERMITIDOS.

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos. Pagarán por día, así:

- a) Argolla.....B/.5.00 a B/.10.00
- b) Dominó.....B/.5.00 a B/.15.00
- c) Barajas.....B/.10.00 a B/.25.00
- d) Dados.....B/.50.00 a B/.100.00
- e) Ruletas y otros.....B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.99. OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C.

Son los ingresos percibidos en concepto de gravamen a actividades comerciales y de servicios no contemplados en los rubros anteriores. (Gimnasios, conjuntos, grupos musicales, escuelas particulares, videos clubes, escuelas de manejo, etc.) Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.10.00 a B/.150.00

1.1.2.6.**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01. FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Es el ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no sólo una línea de producción. Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.500.00

1.1.2.6.02. FÁBRICAS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.03. FÁBRICAS DE EMBUTIDOS.

Industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.04. FÁBRICA DE GALLETAS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.05. FÁBRICAS DE HARINAS.

Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6.06. FÁBRICAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

Son los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche. Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.75.00 a B/.500.00

1.1.2.6.07. FÁBRICAS DE HIELO.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que conviertan el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.35.00 a B/.150.00

1.1.2.6.08. FÁBRICAS DE PASTAS ALIMENTICIAS.

Industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes.. de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.09. FÁBRICAS DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.

Son las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepinos y otros similares comestibles preparados con vinagre.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.15.00 a B/.150.00

1.1.2.6.10. FÁBRICAS DE PASTILLAS Y CHOCOLATES.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.11. PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.6.17. REFINADORAS DE SAL.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.6.21. FÁBRICAS DE PRENDAS DE VESTIR.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.22. FÁBRICAS DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Fabricación..... de B/.10.00 a B/.50.00
- b) Tenerías..... de B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6.23 SASTRERÍAS Y MODISTERÍAS.

Son los talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.24. FÁBRICAS DE COLCHONES Y ALMOHADAS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.30. ASERRÍOS Y ASERRADEROS.

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6.31. FÁBRICAS DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA.

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6.35. FÁBRICAS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.41. FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas, como insecticidas, pesticidas, ungicidas, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.50.00 a B/.250.00

1.1.2.6.42. FÁBRICAS DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.44. FÁBRICAS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.50.00 a B/.250.00

1.1.2.6.48. FÁBRICAS DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.51. CANTERAS.

Explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.50.00 a B/.250.00

1.1.2.6.52. FÁBRICAS DE PRODUCTOS DE CERÁMICA

Fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6.53. FÁBRICAS DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS.

Se refiere a las fábricas de productos de cristal y derivados, como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/5.00 a B/100.00

1.1.2.6.54. FÁBRICAS DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6.55. FÁBRICAS DE PRODUCTOS METÁLICOS.

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, plomo, hierro, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/25.00 a B/150.00

1.1.2.6.60. FÁBRICAS DE CEPILLOS Y ESCOBAS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/20.00 a B/100.00

1.1.2.6.61. FÁBRICAS DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSAS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/20.00 a B/100.00

1.1.2.6.62. TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/5.00 a B/50.00

1.1.2.6.63. TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/20.00 a B/75.00

1.1.2.6.64. INGENIOS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/1,200.00 a B/2,500.00

1.1.2.6.65. DESCASCADORAS DE GRANOS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/10.00 a B/150.00

1.1.2.6.66. PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ.

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/40.00 a B/250.00

1.1.2.6.67. TRAPICHES COMERCIALES.

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.6.70. FÁBRICAS DE CONCRETO.

Fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.20.00 a B/.500.00

1.1.2.6.71. ASTILLEROS.

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde construyen y reparan buques.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6.72. CONSTRUCTORAS.

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.20.00 a B/.150.00

1.1.2.6.73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES.

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.60.00 a B/.150.00

1.1.2.6.74. FÁBRICAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.35.00 a B/.150.00

1.1.2.6.76. FÁBRICAS DE BEBIDAS GASEOSAS.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.150.00 a B/.500.00

1.1.2.6.99. OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C. Y OTRAS ACTIVIDADES CON FINES LUCRATIVOS.

Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.25.00 a B/.2,000.00

1.1.2.8.**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04. EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y ADICIONES.

Las edificaciones, reedificaciones y adiciones de edificios, casas, etc., que se realicen dentro del Distrito, pagarán del total de la obra, así:

- a) Casas Residenciales..... 1.0%
- b) Edificios Comerciales y Obras Estatales (estas últimas, compañías contratistas o subcontratistas, cuando realicen construcciones del Estado), pagarán el impuesto de la siguiente manera:
 - b.1) Hasta B/.75.000.00..... 1.5%
 - b.2) De B/.75,001.00 a B/.150,000.00..... 1.25%
 - b.3) De B/.150.001.00 en adelante..... 1.0%

Las construcciones y reconstrucciones de carreteras, caminos, calles, pistas de aterrizaje, acueductos, alcantarillados, puentes y otras infraestructuras que se realicen en el Distrito de Aguadulce, pagarán..... el 1.0% del total de la obra.

PERMISO DE OCUPACIÓN:

El impuesto por el permiso de ocupación de edificaciones residenciales, comerciales, institucionales o de cualquier otra índole que así lo requiera, se pagará en base al avalúo y tipo de construcción, de la siguiente manera:

EDIFICACIONES RESIDENCIALES:

- a) Con avalúo hasta B/.25.000.00..... B/. 5.00
- b) Con avalúo de B/.25.001.00 a B/.35.000.00..... B/.10.00
- c) Con avalúo de B/.35.001.00 a B/.50,000.00..... B/.15.00
- d) Con avalúo de B/.50.001.00 en adelante..... B/.30.00

EDIFICACIONES COMERCIALES E INSTITUCIONALES:

- a) Con avalúo de B/.10.000.00..... B/.10.00
- b) Con avalúo de B/.10.001.0 a B/.30,000.00..... B/.15.00
- c) Con avalúo de B/.30.001.00 a B/.50,000.00..... B/.30.00
- d) Con avalúo de B/.50,001.00 en adelante..... B/.50.00

PARÁGRAFO: Están exonerados del pago del impuesto de permiso de ocupación, las personas que el Ministerio de Vivienda les haya otorgado materiales para mejorar o construir sus viviendas, dentro de alguno de los Programas de Ayuda Rápida para Viviendas de Interés Social (PARVIS) y/o Asistencia Habitacional.

1.1.2.8.11. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO.

(Decreto de Gabinete Nº.23 de 28 de febrero de 1971)

El impuesto sobre vehículo se pagará anual, según la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por un automóvil de uso particular hasta cinco (5) pasajeros..... | B/ 24.00 |
| b) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros..... | B/ 34.00 |
| c) Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros..... | B/ 15.00 |
| d) Por un automóvil de alquiler de seis (6) pasajeros o más..... | B/ 24.00 |
| e) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos..... | B/ 40.00 |
| f) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidos (22) pasajeros..... | B/ 50.00 |
| g) Por un ómnibus de más de veintidos (22) pasajeros sin pasar de cuarenta (40) pasajeros..... | B/ 70.00 |
| h) Por un ómnibus de más de cuarenta (40) pasajeros..... | B/ 82.00 |
| i) Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular..... | B/ 40.00 |
| j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial..... | B/ 44.00 |
| k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas..... | B/ 60.00 |
| l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas..... | B/ 100.00 |
| m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14.0 toneladas..... | B/ 125.00 |
| n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18 toneladas..... | B/ 155.00 |
| o) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 24.0 toneladas..... | B/ 180.00 |
| p) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... | B/ 240.00 |

- q) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/148.00
- r) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/178.00
- s) Por semi remolque o remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/20.00
- t) Por semi remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/60.00
- u) Por un semi remolque o remolque de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/68.00
- v) Por una motocicleta para uso particular.....B/20.00
- w) Por una motocicleta para uso comercial.....B/16.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará el valor de la placa.....B/ 4.00
- y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles, mediante el pago de.....B/50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

ARTÍCULO 5. Los servicios municipales finalistas señalados a continuación, quedan sujetos al pago de los impuestos, tasas, derechos y arrendamientos correspondientes.

1.2.1.1.01. ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Edificios y locales.....de B/75.00 a B/500.00
- b) Matadero.....de B/1,200.00 a B/5,000.00

PARÁGRAFO: Dependiendo de los avalúos de la Contraloría General y el Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2.1.1.02. ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES.

Pagarán por año, así:

A. EN LAS ÁREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADULCE Y POCRÍ:

- a) Primera categoría.....B/ 20.00
- b) Segunda categoría.....B/ 15.00
- c) Tercera categoría.....B/ 10.00
- d) Cuarta categoría.....B/ 7.00
- e) Quinta categoría.....B/ 5.00

B. EN LAS ÁREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN EL CORREGIMIENTO BARRIOS UNIDOS

- a) Primera categoría.....B/ 15.00
- b) Segunda categoría.....B/ 10.00
- c) Tercera y cuarta categoría.....B/ 8.00
- d) Quinta categoría.....B/ 5.00

C. EN LAS ÁREAS Y EJIDOS DE LOS CORREGIMIENTOS DE EL ROBLE Y EL CRISTO:

- a) Primera categoría.....B/ 10.00
- b) Segunda categoría.....B/ 8.00
- c) Tercera categoría.....B/ 5.00
- d) Cuarta categoría.....B/ 3.00

PARÁGRAFO: Los lotes que colinden con la Carretera Interamericana, pagarán B/ 15.00 por año.

Para los efectos del cobro del impuesto de arrendamiento, se entenderá como lote o solar municipal, la extensión de tierra de hasta seiscientos metros cuadrados (600.00 M2.) en los Corregimientos de Aguadulce y Pocrí y de hasta mil metros cuadrados (1.000.00 M2.) en los Corregimientos de Barrios Unidos, El Roble y El Cristo. Cuando excedan fracciones, se cobrará proporcionalmente.

EJEMPLO:

Lote de primera categoría en Aguadulce:

1.200.00 M2. pagará B/.40.00 de arrendamiento por año.

PARÁGRAFO: La cancelación de la totalidad de la morosidad de arrendamiento hasta el año 2001, dará derecho a un treinta por ciento (30%) de descuento.

1.2.1.1.05. ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS.

Pagarán por año, así:

- a) Bóvedas.....B/.20.00 a B/.40.00
- b) Osarios.....B/.10.00 a B/.20.00

1.2.1.1.08. ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS.

Pagarán por banco, mensualmente, así:

- Expendio de carnes y mariscos.....B/.15.00 a B/.40.00
- Expendio de verduras y legumbres.....B/. 8.00 a B/.20.00
- Otros.....B/.20.00 a B/.50.00
- Por utilización de la sierra.....B/.2.00 a B/.5.00 por mes o fracción de mes.

1.2.1.3.**INGRESOS POR VENTA DE BIENES**

Son los ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3.08. VENTA DE PLACAS.

Son los ingresos provenientes por la venta de placas para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc. Pagarán así:

- a) La lata.....B/.4.00
- b) Placa de inscripción del comercio.....de B/.2.00 a B/.5.00 anual.

1.2.1.3.99. CALCOMANÍAS.

Pagarán así:

- a) Para la placa.....B/.1.00
- b) Para el vidrio.....B/.3.00

1.2.1.4.

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

Es el ingreso percibido por los Municipios que producen servicios.

1.2.1.4.02. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

Pagarán por mes, así:

- | | |
|--|---------------------|
| a) Casas residenciales..... | B/.1.00 a B/. 4.00 |
| b) Apartamentos residenciales de alquiler, por cada uno... | B/.1.00 a B/. 4.00 |
| c) Tiendas o kioscos..... | B/.2.00 a B/. 5.00 |
| d) Mini Supers..... | B/.5.00 a B/.10.00 |
| e) Supermercados..... | B/.15.00 a B/.30.00 |
| f) Restaurantes..... | B/.5.00 a B/.30.00 |
| g) Estaciones de gasolina..... | B/.5.00 a B/.20.00 |
| h) Almacenes..... | B/.10.00 a B/.35.00 |
| i) Clínicas y hospitales..... | B/.5.00 a B/.20.00 |
| j) Industrias..... | B/.20.00 a B/.50.00 |
| k) Otros negocios..... | B/.5.00 a B/.40.00 |

1.2.4.1.

DERECHOS

Es el tributo que podrá imponer el Municipio o el Estado por la utilización de sus bienes, o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1.08. EXTRACCIÓN DE SAL.

Se pagará.....de B/.0.02 a B/.0.15 por quintal producido.

1.2.4.1.09. EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.

(Ley N° 32 de 5 de febrero de 1996)

La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedades estatales como privadas, estará sujeta al pago de derechos, así:

Arena submarina.....	B/0.40 por metro cúbico.
Arena continental.....	B/0.30 por metro cúbico.
Arena de playa.....	B/0.70 por metro cúbico el primer año.
Arena de playa.....	B/0.80 por metro cúbico el segundo año.
Arena de playa.....	B/0.90 por metro cúbico el tercer año.
Arena de playa.....	B/1.00 por metro cúbico del cuarto año en adelante.
Grava continental.....	B/0.35 por metro cúbico.
Grava de río.....	B/0.50 por metro cúbico.
Piedra de cantera.....	B/0.13 por metro cúbico.
Piedra caliza.....	B/0.13 por metro cúbico.
Piedra ornamental.....	B/3.00 por metro cúbico.
Toseca para relleno.....	B/0.07 por metro cúbico.
Areilla.....	B/0.13 por metro cúbico.

1.2.4.1.10. MATADEROS Y ZAHURDAS MUNICIPALES.

Se pagará así:

- Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/0.50
- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo..... B/3.00 a B/5.00
- Introducción, matanza, y aseo por cada ganado vacuno.... B/4.00 a B/6.00
- Servicio de veterinario..... de B/3.00 a B/5.00 por res.

1.2.4.1.1.2. CEMENTERIOS PÚBLICOS.

Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en los Cementerios Públicos del Distrito de Aguadulce, se regirán así:

Inhumaciones:

- En bóvedas y monumentos..... de B/3.00 a B/10.00
- En tierra..... de B/1.00 a B/5.00

Exhumaciones:

De B/3.00 a B/5.00

1.2.4.1.14. USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS.

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal, para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de aceras fuera de la línea de propiedad.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/25.00 a B/50.00

1.2.4.1.1.5. PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS.

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.1.1.6. FERRETES.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro que sirve para marcar el ganado.

Para ganados vacunos y equinos, pagarán por año, así:

a) Inscripción..... de B/.5.00 a B/.7.00

b) Reinscripción..... B/.3.00

1.2.4.1.2.1. CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y USO DE PLAYAS.

Permiso que se concede para instalar balnearios en ríos y playas.

Pagarán.....de B/.20.00 a B/.50.00

1.2.4.1.2.5. SERVICIO DE PIQUERA.

Todo servicio de piquera de transporte selectivo, colectivo y de carga, pagará mensualmente, así:

Taxis..... de B/. 10.00 a B/. 40.00

Transporte colectivo (buses) y de carga..... de B/. 20.00 a B/. 50.00

Terminal de Transporte..... de B/.100.00 a B/.250.00

1.2.4.1.2.6. ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS.

Ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas mediante tableros, vehículos, telones, etc.

a) Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes, pagarán anualmente, B/.4.00 por metro cuadrado.

b) Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda, de B/.3.00 a B/.5.00

c) Vehículos con alto parlante, de B/.2.00 a B/.3.00 por día.

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.1.29. EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARAS DE MANGLE.

(Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Pagarán por la tala de árboles, así:

Caoba.....	B/ 6.00
Cedro y Roble.....	B/ 3.00
Mangle rojo o blanco.....	B/ 0.10
Otras especies hasta.....	B/ 2.50

1.2.4.1.30. GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE.

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos.

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro de la República, causará una tasa así (para ganado vacuno, porcino, equino):

De 1 a 5 pagarán.....	B/ 1.00
De 6 a 15 pagarán.....	B/ 2.00
De 16 a en adelante pagarán.....	B/ 3.00

1.2.4.2.**TASAS**

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el Estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos: aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.14. TRASPASOS DE VEHÍCULOS.

Incluye los ingresos por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro. (Art. 16 Decreto Ley 137).

a) Traspaso de vehículo.....	B/ 6.00
b) Cambio de chasis.....	B/ 3.00
c) Cambio de motor.....	B/ 3.00
d) Cambio de color.....	B/ 3.00

1.2.4.2.15. INSPECCIÓN Y AVALÚO.

Las inspecciones pagarán así:

En los Corregimientos de Aguadulce, Pocrí y Barrios Unidos..... B/ 3.00

En los Corregimientos de El Roble y El Cristo..... B/ 4.00

Inspecciones a albinas en el Distrito de Aguadulce, pagarán así:

Con superficie hasta 5 Has..... ~~B/10.00~~
 Con superficie de 5 Has. y fracción. hasta 100 Has..... B/20.00
 Con superficie de 100 Has. y fracción en adelante..... B/50.00

Inspecciones a terrenos nacionales, con superficie hasta 1,000.00 M2., y otros tipos de inspecciones que deban hacerse en el Distrito de Aguadulce, no contempladas, pagarán B/5.00

Por la línea de construcción.... B/5.00

1.2.4.2.18. PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR.

Se refiere al permiso que se les concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.

Pagarán por mes o fracción de mes..... de B/20.00 a B/40.00

1.2.4.2.19. PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades.

Pagarán por noche, así:

- a) Discotecas.....de B/30.00 a B/50.00
- b) Típicos.....de B/40.00 a B/50.00
- c) Cantaderas.....de B/15.00 a B/25.00
- d) Saraos.....de B/15.00 a B/25.00
- e) Serenatas.....de B/ 5.00 a B/10.00

1.2.4.2.20. TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Expedición de Paz y Salvo.....de B/1.00 a B/3.00

1.2.4.2.21. REFRENDO DE DOCUMENTOS.

Pagarán así:

- a) Certificaciones en general.....B/ 5.00
- b) Aprobación de planos residenciales.....B/20.00
- c) Aprobación de planos comerciales.....B/50.00

1.2.4.2.23. EXPEDICIÓN DE CARNET.

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad.

Pagarán por año..... de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2.31. REGISTRO DE BOTES Y OTROS.

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por el servicio administrativo de registrar todos los hechos relativos a la propiedad de botes, lanchas, etc.

Pagarán..... de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2.32. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS.

Se refiere al servicio que brinda el Municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión.

Pagarán el dos por ciento (2%) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99. TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE OPEREN EN EL DISTRITO Y QUE NO ESTÁN CLASIFICADAS, PAGARÁN UN IMPUESTO SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.**2.1.1.1.****VENTA DE INMUEBLES**

Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las instituciones municipales.

2.1.1.1.01. VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES.

Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al Municipio.

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría, así:

A. EN LAS ÁREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADULCE, POCRÍ Y BARRIOS UNIDOS:

PRIMERA CATEGORÍA:

- a) Con construcción B/2.00 el metro cuadrado o fracción.
- b) Con cercas o cultivos B/3.00 el metro cuadrado o fracción.

SEGUNDA CATEGORÍA:

- a) Con construcción B/1.00 el metro cuadrado o fracción.
- b) Con cercas o cultivos B/2.00 el metro cuadrado o fracción.

TERCERA CATEGORÍA:

- a) Con construcción B/0.75 el metro cuadrado o fracción.
- b) Con cercas o cultivos B/1.00 el metro cuadrado o fracción.

CUARTA CATEGORÍA:

- a) Con construcción B/0.50 el metro cuadrado o fracción.
- b) Con cercas o cultivos B/0.75 el metro cuadrado o fracción.

QUINTA CATEGORÍA:

- a) Con construcción B/0.40 el metro cuadrado o fracción
- b) Con cercas o cultivos B/0.50 el metro cuadrado o fracción.

B. EN LAS ÁREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN LOS CORREGIMIENTOS DE EL ROBLE Y EL CRISTO:

PRIMERA CATEGORÍA:

- a) Con construcción B/0.50 el metro cuadrado o fracción.
- b) Con cercas o cultivos B/0.75 el metro cuadrado o fracción.

PARÁGRAFO: Los lotes colindantes con la Carretera Interamericana:

- a) Con construcción B/1.00 el metro cuadrado o fracción.
- b) Con cercas o cultivos B/2.00 el metro cuadrado o fracción.

SEGUNDA CATEGORÍA:

- a) Con construcción B/0.40 el metro cuadrado o fracción.
- b) Con cercas o cultivos B/0.50 el metro cuadrado o fracción.

TERCERA CATEGORÍA:

- a) Con construcción B/0.25 el metro cuadrado o fracción.
- b) Con cercas o cultivos B/0.40 el metro cuadrado o fracción.

Los lotes que en los Corregimientos de Aguadulce, Pocrí y Barrios Unidos excedan de seiscientos metros cuadrados (600.00 M2.), pagarán por el exceso un veinte por ciento (20%) adicional, de acuerdo a la categoría correspondiente. Lo mismo funcionará para los Corregimientos de El Cristo y El Roble, en caso que excedan los mil metros cuadrados (1.000.00 M2.).

EJEMPLO:

AREA DEL LOTE 650.00 M2.

LOTE DE TERCERA CATEGORÍA CON CONSTRUCCIÓN.

PRIMEROS 600.00 M2. A B/0.75 M2.

EL RESTO A B/0.90 M2.

COSTO TOTAL: $600.00 \text{ M2.} \times B/0.75 + 50.00 \text{ M2.} \times B/0.90 = B/495.00$

Sobre los excedentes no habrá rebajas, descuentos, ni exoneración alguna.

PARÁGRAFO: El precio que corresponda al lote será pagado al contado o a plazos. Si el lote se paga a plazos, éste será hasta de cinco (5) años, en cuotas mensuales o anuales. La morosidad en el pago de una cuota dará lugar a un recargo del cinco por ciento (5%) sobre la suma morosa. La cuota inicial mínima será del diez por ciento (10%) del valor total del lote.

VENTA DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Pagarán por metro cuadrado o fracción.....de B/ 15.00 a B/25.00

ARTÍCULO 6. Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijados por mes, deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 7. Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagará un recargo adicional del 10%.

ARTÍCULO 8. Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo 6 de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTÍCULO 9. No podrán las personas naturales o jurídicas-que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sus sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividad de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 10. Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de Aguadulce cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro. El Municipio lo registrará en el Catastro Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá, obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto, los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTÍCULO 11. Todo contribuyente que cese sus actividades y operaciones, deberá notificarlo a la Tesorería Municipal por escrito, por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 12. La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere este Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivo el uno (1) de enero de cada año fiscal. Una vez realizado el aforo, la Tesorería Municipal informará al contribuyente, a fin de que conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 13. Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas visibles y expuestas por treinta (30) días hábiles, a partir de cada año o publicadas en diarios locales.

ARTÍCULO 14. Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones, no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTÍCULO 15. Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior, serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal, que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industriales. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 16. La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente, si estimaran que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro Municipal. Al denunciante le corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 17. El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzarán a ejercer sus actividades después de confeccionados los Catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de las Juntas serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 18. Los Memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias, serán presentados al Tesorero Municipal, quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 19. La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados de las Resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTÍCULO 20. Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas, o contribuciones, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTÍCULO 21. Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos o contribuciones hayan sido determinados, se afora a calificar a cada contribuyente, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipos, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, el volumen de compra, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTÍCULO 22. Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los Tributos Municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes, informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal.

ARTÍCULO 23. Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 24. Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas en multa de B/. 10.00 a B/. 1,000.00.

ARTÍCULO 25. Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando las obras o actividades sean ejecutadas en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas, Juntas Comunales, Juntas Locales y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, se exigirán a éstos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 26. Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 1 de enero del año 2003 y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

DADO EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ~~JULIO~~ DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Dos (2) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

ARIEL A. CONTE S.
Alcalde del Distrito de Aguadulce

HEIDY D. FLORES T.
Secretaria Gral. de la Alcaldía

ACUERDO Nº.85
(De 30 de julio de 2002)

Por medio del cual se otorgan autorizaciones al Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente y Vicepresidente del Concejo se acogen a 30 días de vacaciones, a partir del uno (1) de agosto de 2002, lo que ha motivado que no haya quien presida las reuniones de esta Corporación en el mes de agosto;

Que a fin de que las reuniones del Consejo Municipal no dejen de hacerse el mes de agosto, asistirán a las mismas su actual Presidente y el Vicepresidente, los cuales no cobrarán las dietas, pero sí los gastos de movilización;

Que los Honorables Representantes Suplentes actuarán en el mes de agosto como Representantes de Corregimientos y asistirán a las reuniones del Concejo, por lo que tendrán derecho al salario y dietas respectivas;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal de Aguadulce, para que durante el mes de agosto firmen los documentos que se requieran de Obras Comunitarias y cualesquiera otros que deban firmar; al igual para que actúen, el primero en las reuniones del 6 y 13 y el segundo, en las reuniones del 20 y 27 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Primero (1) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde
ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria
HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N°.86
(De 30 de julio de 2002)

Por el cual se toman medidas para emplear mano de obra no calificada.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADUULCE,

CONSIDERANDO:

Que las compañías o empresas que ganan licitaciones públicas o contratos para realizar construcciones del Estado en el Distrito de Aguadulce, en su mayoría traen personal que no radica en el área;

Que el Distrito de Aguadulce cuenta con suficiente personal no calificado para laborar en construcciones del cualquier tipo;

Que con la contratación de este personal se lograría bajar el desempleo en esta región del país, la cual está sufriendo las consecuencias del cierre de la mayoría de las plantas procesadoras de camarones, por la "mancha blanca" y otras empresas que han cerrado debido la grave situación económica por la que atraviesa el país;

Que es deber de esta Corporación Edilicia, buscar las alternativas tendientes a incrementar la empleomanía y bienestar de los habitantes del Distrito; y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todas las compañías o empresas que construyan obras del Estado en el Distrito de Aguadulce, ya sea por Licitación Pública o Contratos, emplearán por lo menos el setenta por ciento (70%) de la mano de obra no calificada, procedente del Distrito de Aguadulce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Dos (2) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

La Secretaria

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO Nº.91

(De 13 de agosto de 2002)

Por el cual se señalan las atribuciones y funciones del Abogado (a) Consultor (a) Municipal y se derogan todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las funciones y atribuciones del Abogado (a) Consultor (a) Municipal, conforme a las exigencias del Derecho Municipal y las necesidades de los Municipios en materia administrativa;

Que las funciones de los Honorables Representantes de Corregimientos requieren un mayor asesoramiento técnico-jurídico; y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Las atribuciones y funciones del Abogado (a) Consultor (a) Municipal serán las siguientes:

- a) Resolver las consultas orales o escritas que se le formulen en el seno del Consejo Municipal. Cuando la complejidad de los asuntos consultados exija una solución o estudio por escrito de parte del Abogado (a), se le fijará a tal funcionario (a) un término para la solución de los mismos.

- b) Asesorar, tanto a los miembros del Concejo, como a los demás funcionarios municipales en materia legal, cuando cualquiera de ellos lo solicite.
- c) Redactar o revisar los contratos en general que celebre cualquier dependencia, en representación del Municipio con otras personas, ya sean éstas naturales o jurídicas.
- d) Representar al Municipio en los Tribunales Judiciales o Administrativos cuando éste sea parte, ya sea como demandante o demandado.
- e) Prestar asesoramiento legal a los Representantes de Corregimientos en sus funciones en las Juntas Comunales y el Consejo Provincial de Coordinación.
- f) Servir de consejero legal al Presidente del Consejo Municipal.
- g) Ser vocero del Municipio ante cualquier organismo, institución o empresa en donde el Municipio tenga intereses.

ARTÍCULO 2. Para cumplir sus funciones, el Abogado Consultor prestará sus servicios profesionales, asistiendo a las reuniones del Concejo y asistirá al Municipio cuando así se le solicite.

ARTÍCULO 3. Para ser Abogado (a) Consultor (a) se requiere:

- a) Ser panameño (a).
- b) Tener buena conducta.
- c) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d) Ser graduado en derecho.
- e) Tener alguna experiencia profesional.

ARTÍCULO 4. La dieta mensual a que tendrá derecho el (la) Abogado (a) Consultor (a) por la prestación de sus servicios legales será de doscientos balboas (B/200.00).

ARTÍCULO 5. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Catorce (14) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde

La Secretaria

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

HEIDY DARINETH FLORES T.

ACUERDO N° 92
(De 13 de agosto de 2002)

Por el cual se otorga autorización al Alcalde del Distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que en el local denominado Casa del Pueblo de Aguadulce, se realizan los pagos quincenales a jubilados y pensionados de este sector;

Que con el propósito de darle mantenimiento a este local y contar con un lugar céntrico y seguro donde los jubilados y pensionados del área de Aguadulce puedan retirar quincenalmente sus cheques, se están adelantando negociaciones con la Caja de Seguro Social, a fin de confeccionar un contrato de arrendamiento, para lo cual es necesario autorizar al Alcalde del Distrito; y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorízase al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación de dicho Municipio gestione y firme la documentación que se requiera para realizar con la Caja de Seguro Social, contrato de arrendamiento del local denominado Casa del Pueblo de Aguadulce, a fin de que en dicho lugar se realicen los pagos quincenales a jubilados y pensionados del área de Aguadulce.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. ALONSO A. NIETO R.
Presidente del Consejo Municipal

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Catorce (14) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIONADO**COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

El Alcalde

ARIEL ALEXIS CONTE SAENZ

La Secretaria

HEIDY DARINETH FLORES T.

AVISOS

CERTIFICACION
Yo, **NANCY ELZEBIR MAYORGA SOLIS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 8-750-1645, con oficina en Ave. Ricardo J. Alfaro y Eric Del Valle, Edificio FENACOTA, planta baja, por este medio hago constar que he traspasado todos mis derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado "TINTAS Y TONER PANAMA" a la sociedad "TINTAS Y TONER PANAMA, S.A."

Para dar fe de lo anterior y cumpliendo al Art. 77 del Código de Comercio, se firma a los 26 días de agosto de 2002.

Atentamente

NANCY ELZEBIR MAYORGA SOLIS
Céd. 8-750-1645
L- 484-943-08
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado **MINI SUPER VANESSA**, ubicado en Vía Panamericana, Urbanización Paso Blanco, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá a favor de **MU SHEN CHEN LOO** con cédula de identidad personal N-18-796 y por lo tanto es la nueva propietaria y puede seguir usando la misma razón

comercial, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 2001-1331, Tipo A, del 1 de marzo de 2001.

Edilberto Morales Garrido
Cédula 8-179-361
L- 484-892-48
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado **COMISARIATO ALFREDO**, ubicado en Calle 5ª, casa 32-19, corregimiento de Parque Lefevre, a favor de: **VICTOR LAU LAM** con cédula de identidad personal PE-11-125 y por lo tanto es el nuevo

propietario y puede seguir usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con la Licencia Comercial 43816, Tipo B, del 26 de diciembre de 1991.

Ana Carlota Chun Yau
Cédula 8-73-732
L- 484-892-30
Segunda publicación

AVISO
Yo, **JESSICA DEL CARMEN FERNANDEZA**, con cédula de identidad personal N° 8-438-511, hago de conocimiento público el traspaso de "INDUSTRIAS EL CHAGUAL", ubicado en Altos de Tataré (Pacora) Avenida B y Calle 5ta. lote N° 1 y N1-A al señor **GENARINO**

VIDAL GONZALEZ OCAÑA con cédula de identidad personal N° 6-60-289.

JESSICA DEL CARMEN FERNANDEZA,
8-438-511
GENARINO VIDAL GONZALEZ OCAÑA
Céd. 6-60-289
L- 484-906-47
Segunda publicación

AVISO

La suscrita **SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO CIVIL**, a solicitud de parte interesada, **CERTIFICA:**
Que en este Tribunal se ha presentado **PROCESO DE MENOR CUANTIA** interpuesto por **PEDRO MARTINEZ** contra **IVIN AESEL**

GOMEZ CEDEÑO Y EDD ALBERTO GU-TIERREZ MORENO. Esta certificación se expide para los efectos de interrumpir la prescripción, de conformidad con lo establecido por el artículo 669 del Código Judicial. Panamá, 26 de agosto de 2002.

LCDA. PATRICIA CARRERA S.
Secretaria
L-484-917-90
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 8.693 de 4 de agosto de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 234372 Documento: 376930 del 9 de agosto de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha

sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **ANITAL COMMERCE CORPORATION.** Panamá, 12 de agosto de 2002.
L- 484-729-90
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 4.611 de 3 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 311064 Documento: 376901 del 9 de agosto de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BALIVA L ENTERPRISES INC.** Panamá, 12 de agosto de 2002.
L- 484-729-90
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 8.739 de 5 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 230165 Documento: 376361 del 8 de agosto de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BISLING FUNDS CORP.** Panamá, 12 de agosto de 2002.
L- 484-729-90
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 4.610 de 3 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 154739 Documento: 376936 del 9 de agosto de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **MENTFIELD LTD, S.A.**

Panamá, 12 de agosto de 2002.
L- 484-729-90
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 4.613 de 3 de julio de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 229077 Documento: 366705 del 10 de julio de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha

sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **ERGOL ESTABLISHMENT CORP.**

Panamá, 11 de julio de 2002.
L- 484-729-90
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 5.431 de 2 de agosto de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 302068 Documento: 376098 del 7 de agosto de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **ALVIS TRADING INC.** Panamá, 8 de agosto de 2002.

L- 484-729-90
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA EDICTO Nº 16

Al público,
HACE SABER:
Que **DIONISIA GONZALEZ JIMENEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº

6-24-753 residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal a d j u d i c a b l e localizado en Santa María, corregimiento de Santa María,

distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 562.07 M2 que será segregado de lo que constituye a finca Nº 2142, Tomo Nº 373, Folio Nº 376 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Avenida Sur.
SUR: Carlos Pérez.
ESTE: Dilson De

León.
OESTE: Carlos Pérez.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se e n c u e n t r e n afectadas o

manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.
Expedido en Santa María a los 12 días del mes de agosto de

dos mil dos (2,002).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
GLADYS E. DUCREUX
 Alcaldesa Municipal
 Encargada de Santa
 María
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
 Secretaria
 L- 484-919-60
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO N° 36-02
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ARACELYS YOVANI GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, empleada pública, con domicilio en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad N° 2-122-774, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en **J a g u i t o**, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce dentro de las áreas adjudicables a la finca 12356, Rollo 163, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-201-9013, inscrito en la

Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 8 de noviembre de 1993.

Con una superficie de quinientos setenta y dos metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados (572.56 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: María García Cumbra, usuaria de la finca 12356 y mide 29.89 Mts.

SUR: Antonio García Cumbra, usuario de la finca 12356 y mide 43.60 Mts.

ESTE: Luis Carrera García, usuario de la finca 12356 y mide 20.23 Mts.

OESTE: Calle sin nombre y mide 16.70 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 21 de

agosto de 2,002.

El Alcalde
 (Fdo.) **ARIELA. CONTE S.**
 La Secretaria
 (Fdo.) **HEYDI D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 21 de agosto de 2002
 L-058430
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
 Panamá, 12 de junio de 2002

EDICTO N° 52
 El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:
 Que el señor **CECILIO QUIROS VICTORIA**, con cédula de identidad personal N° 2-83-1793, mediante memorial presentado el 9 de noviembre de 2001 ha solicitado a este Ministerio la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 384.08 M2, propiedad de la Nación, ubicado en Panamá Viejo- **P l a y e r o**, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Avenida Pedro Davila y mide

9.80 metros.

SUR: Océano Pacífico y mide 15.65 metros.

ESTE: Finca 44408, inscrita al Tomo 1048, Folio 480, propiedad del Banco Hipotecario Nacional y mide 28.58 metros.
OESTE: Lote ocupado por Ida María Castillo de Cresini y mide 33.45 metros.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Parque Lefevre, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LCDO. ADALBERTO PINZON CORTEZ
 Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
LIC. RUBEN E. PECCHIO O.
 Secretario Ad-Hoc
 L- 484-924-53
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO N° 071-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **AGENCIA DE BEJUCO; REPRESENTANTE LEGAL ING. ANEL APARICIO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-252-361, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-021-2002, según plano aprobado N° 804-02-15622, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0682.30 M2, ubicada en la localidad de La Cresta, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elodia Bernal de Bellido.
SUR: Cuadro deportivo.

ESTE: Sabino Gabriel Barrios.

OESTE: Carretera Interamericana hacia Sajalices y hacia Bejuco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 23 días del mes de abril de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L- 484-922-09

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 410-02

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGELIO SANTAMARIA ALVAREZ**, vecino (a) del corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-290-715, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0137, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 313.49 M2, con plano aprobado Nº 413-01-17577, ubicado en Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alejandro Morales S.

SUR: Abigail Pimentel, calle.

ESTE: Calle.

OESTE: Alejandro Morales S., Abigail Pimentel.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

DAYRA L.

CABRERA J.

Secretaria Ad-Hoc

L- 484-185-48

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 411-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA CESAREA DEL CID**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-909, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0666, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4919.49 M2, con plano aprobado Nº 406-03-17593, ubicado en Angostura de Cochea, corregimiento de Cochea, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Angélica Del Cid.

SUR: Leopoldina Del Cid.

ESTE: Leopoldina Del Cid.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

DAYRA L.

CABRERA J.

Secretaria Ad-Hoc

L- 484-201-39

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 412-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO ARAUZ DE GRACIA**, vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-2461, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1319-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8589.80 M2, con plano aprobado Nº 405-06-17614, ubicado en Siogui Centro, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Raúl Franco.

SUR: Félix Araúz A.,

Obdulio Araúz,

callejón, quebrada Duablo.

ESTE: Reyes Alcides Vigil Moreno.

OESTE: Quebrada Duablo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-203-17
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 413-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)

EMERITO GUERRA, vecino (a) Agua Buena, del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-77-308, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-19870-82 según plano aprobado N° 41-8219, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9045.36 M2, que forma parte de la finca 8289 inscrita al tomo 795, folio 452, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubiado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino público.
SUR: Orlando Méndez.
ESTE: Hernán González.
OESTE: Luis Bosque, Luis Alberto González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-206-92
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 414-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **ISENITH PATIÑO DE CARRERA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-78-98, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0647-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 3250.81 M2, con plano aprobado N° 408-01-17525, ubicado en Atollosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ednor Enrique Patiño Méndez.

SUR: Isenith Patiño de Carrera.

ESTE: Gerstrudis Pimentel, barrancos.

OESTE: Isenith Patiño de Carrera, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS

ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-222-96
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 415-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **ISENITH PATIÑO DE CARRERA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-78-98, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0980-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 2112.30 M2, con plano aprobado N° 408-01-17481, ubicado en Atollosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Roberto Beitía.

SUR: Camino público.

ESTE: Río Gualaca.

OESTE: Isenith Patiño de Carrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-223-01
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 416-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **GILBERTO ALCIDES ALVAREZ PRICE**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-2025, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-17383, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 45 Has. + 2764.18 M2, ubicado en Bella Vista, corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Producción de Granos, S.A.

SUR: Sonia Mercedes Alvarez.

ESTE: Producción de Granos, S.A.

OESTE: Camino.

Y una superficie de: Globo B: 74 Has. + 7326.07 Mts., ubicado en Bella Vista, corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Cesáreo Alvarado.

SUR: Sonia Mercedes Alvarez, camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Gilnic, S.A.,

Qda. La Puente, Cesáreo Alvarado

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
DAYRA L. CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-218-00
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 417-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA DE GRACIA**, vecino (a)

del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-293-629, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1367,

la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno

adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 996.20 M2, con plano aprobado N° 406-06-17460,

ubicado en Llano Grande Arriba, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón.

SUR: Agustina de Cáceres.

ESTE: Serafina Cruz.

OESTE: Migdalia De Gracia de De Gracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

publicación R

publicación R

Dado en David, a los 31 días del mes de julio de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-265-17
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 418-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL FERNELIZ SAMUDIO GUERRA**, vecino (a)

del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento,

portador de la cédula de identidad personal N° 4-158-292, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0987-01,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has.

+ 1281.66 M2,

publicación R

publicación R

ubicada en la localidad de **Palmarito**, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado: 410-04-17519

NORTE: **María Susana Castillo**, **Oswaldo Santamaría**.
SUR: **Modesta E. Samudio G.**, **río Guisado**.

ESTE: **Río Guisado**.
OESTE: **Camino, Catalino Samudio G., Modesta E. Samudio G.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de agosto de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-281-03
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 421-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO ARAUZ CHANG**, vecino (a) de El Palmar del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-242, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0456, según plano aprobado N° 402-05-16516,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6716.72, que forma parte de la finca 4698 inscrita al Rollo: 14,218, Doc: 24, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cigua, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Cooperativa Palma Aceitera (COOPALO)**.

SUR: **Cooperativa Palma Aceitera (COOPAL)**.

ESTE: **Cooperativa Palma Aceitera (COOPAL)**.

OESTE: **Camino público**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de agosto de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-386-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 420-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO ARAUZ CHANG**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-242, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0340,-

la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5900.62 M2, con plano aprobado N° 402-03-16352, ubicado en Berba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: **José Gabriel Pittí**.

SUR: **Mártir González G.**, **camino**.

ESTE: **Samuel Samaniego**, **Alejandro Navarro**.

OESTE: **Camino**.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de agosto de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-386-61
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 422-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO ARAUZ CHANG**, vecino (a) El Palmar del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-

242, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0455, según plano aprobado Nº 402-05-16515, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5908.03 M2 que forma parte de la finca 4698 inscrita al Rollo: 14,218, Doc.: 24, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gigua, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Palma Aceitera (COOPAL). SUR: Cooperativa Palma Aceitera (COOPAL), Candelaria Carrillo Sanjur. ESTE: Camino público. OESTE: Cooperativa Palma Aceitera (COOPAL). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de agosto de 2002.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 484-387-00
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 423-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público; HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO ARAUZ CHANG**, vecino (a) El Palmar del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-242, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0341, según plano aprobado Nº 402-03-16381, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8336.53 M2 que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo: 17,410, Doc.: 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Berba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Teófilo Crisoto. SUR: Nodier Pinto A. ESTE: Teófilo Crisoto, Juan Pablo Berard. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de

agosto de 2002.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 484-387-26
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 424-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público; HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO ARAUZ CHANG**, vecino (a) El Palmar del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-242, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0457, según plano aprobado Nº 402-05-16517, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7401.77 M2 que forma parte de la

finca 4698 inscrita al Rollo: 14,218, Doc.: 24, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gigua, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Margarita Lezcano Corella. SUR: Camino. ESTE: Camino. OESTE: Cooperativa Palma Aceitera (COOPAL). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de agosto de 2002.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 484-388-07
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 425-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **FULVIA ROSA SERRANO DE SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-2571, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0958, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3066.53 M2, con plano aprobado N° 407-03-17607, ubicado en Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Daniel González, Bolívar Serrano Espinosa.
SUR: Qda.

Magdalena, callejón.
ESTE: Bolívar Serrano Espinosa.
OESTE: Qda. Magdalena, Daniel González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de agosto de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
L- 484-434-38
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-91-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MOISES ANEL ANDRION HERNANDEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-222-1535, residente en Bda. Génesis, corregimiento Cristóbal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-572-01, según plano aprobado N° 301-04-4232, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3242.17 M2, ubicada en la localidad de La *R e p r e s a*, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Dionicio Sánchez.
ESTE: Domingo Chérido.

OESTE: Bernardo Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-435-69
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-93-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARGARITA DOMINGUEZ DE VERGARA**, con cédula de identidad personal N° 7-56-313, residente en *P a l e n q u e*, corregimiento Palenque, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

3-119-01, según plano aprobado N° 305-01-4295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9739.96 M2, ubicada en la localidad de Villa Real, corregimiento de Palenque, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leticia Fonseca de Arias, camino de piedra.

SUR: José Molinar y Celestina De Gracia de Molinar, Bienvenido Arrocha.
ESTE: Camilo Alleyne.
OESTE: Camino de piedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Palenque y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 2 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador

L- 484-444-00
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-94-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEMISTOCLES GUTIERREZ FLORES**, con cédula de identidad personal N° 3-60-799, residente en La Primitiva, corregimiento El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-26-82, según plano aprobado N° 302-03-4280, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 81 Has. + 7721.46 M2, ubicada en la localidad de Río Lagarto, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón, y se ubica dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Gregorio Rivera, Guillermo Tuñón.

SUR: Alcides González Franco, servidumbre al lote solicitado.

ESTE: Gabina Flores Vda. de Gutiérrez, Antipa Vásquez, Gilma Gutiérrez, Guillermo Tuñón, servidumbre.

OESTE: Alcibiades González Franco, río Lagarto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-444-34
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA

COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-98-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO CASTRO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 7-50-455, vecino de San Antonio, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-203-86, según plano aprobado N° 305-04-4158, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 8140.33 M2, ubicada en la localidad de Cerro Almirante, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elpidio González y Javier Acevedo.

SUR: Ediberto Castro.
ESTE: Joaquín Batista.
OESTE: Gilberto Castro.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-444-26
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-102-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARMANDO DELIS ACOSTA**, con cédula

de identidad personal N° 3-33-525, vecino de la 12 de Octubre Altos de Miramar, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-409-00, según plano aprobado N° 305-04-4179, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3,088.44 M2, ubicada en la localidad de Nicollita, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lorenza Sugaste de Acosta, Pedro Acosta y área inadjudicable.

SUR: Anastacia Moreno e hijos.
ESTE: Anastacia Moreno e hijos.
OESTE: Lorenza Sugaste de Acosta y Pedro Acosta.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-443-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-103-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **BERNARDINA MARTINEZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-133-705 y **YANILDA ZEBALLOS DE SANCHEZ** con cédula de identidad personal Nº 8-495-157, vecino de Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-68-93, según plano aprobado Nº 300-03-3253, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4594.42 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Herrera, Teodoro Guerrero.

SUR: Alberto Pérez y servidumbre.

ESTE: Ismael Rodríguez, Alberto Pérez y Teodoro Guerrero.

OESTE: Servidumbre de 2.50 de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-655-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-104-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSE DOMINGO PALE RMO**

TRUJILLO, con cédula de identidad personal Nº 8-167-939, vecino de Paitilla, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-300-98, según plano aprobado Nº 301-09-4261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3826.72 M2, que forma parte de la finca Nº 2860 tomo 286, folio 40, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Italia, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Silvia Pastora Ríos de Meneses y Austraberto Paredes.

ESTE: Austraberto Paredes.

OESTE: Pastora Bravo de Sánchez y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-444-42
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-106-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a)

ARGENTINA MARIN ACOSTA, con cédula de identidad personal Nº 3-103-402, vecino de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-91-91, según plano aprobado Nº 30-10-2827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 620.55 M2, que forma parte de la finca Nº 2601 tomo 236, folio 442, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Iglesia Bautista y Antonio Herrera.

SUR: Francisco Medina y vereda.

ESTE: Antonio Herrera y vereda.

OESTE: Iglesia Bautista y Francisco Medina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-444-87
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO

Nº 3-107-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **GABRIEL ENRIQUE ALVARADO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-339-974, vecino de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-229-95, según plano aprobado Nº 301-10-4252, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 5616.50 M2, ubicada en la localidad de Sierra Llorona, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Qda. Los Machos.

ESTE: Rigoberto Andrión y camino.

OESTE: Genaro García y Qda. Los Machos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de

Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-436-66
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO

Nº 3-108-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **GUILLERMINA FENTON DE RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 5-13-889, vecino de Los

Pavos, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-180-98, según plano aprobado Nº 305-04-4274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 84 Has. + 7227.57 M2, ubicada en la localidad de Los Pavos, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benito Vega.

SUR: Guillermina Fenton de Rodríguez.

ESTE: Benito Vega, Javier Acevedo y camino.

OESTE: Benito Vega, Guillermina Fenton de Rodríguez, camino público y borde de barranco irraccesible.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de julio de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-443-95
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-118-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ANSELMO GONZALEZ TORRES**, con cédula de identidad personal Nº 8-208-537, vecino de Nombre de Dios, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-601-01, según plano aprobado Nº 305-04-4249, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 3351.49 M2, ubicada en la localidad de La Puerquera, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Petterson, Qda La Puerquera.

SUR: José Anselmo González Torres, Yabel Tapia de Valdés.

ESTE: José Petterson, Yabel Tapia de Valdés.

OESTE: Salomón Bonilla, José Anselmo González Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-445-23
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO

N° 3-120-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **HONORIO GIL MENDEZ PALACIO**, con cédula de identidad personal N° 4-85-663, vecino de Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-164-99, según plano aprobado N° 302-06-3840, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has. + 7189.67 M2, ubicada en la localidad de La Unión de Piña, corregimiento de Piña, distrito de

Chagres y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eloisa Pardo, Brazo del río Paulino, Francisco López. SUR: Río El Medio, Carlos González. ESTE: Zona del Canal, Abilio González. OESTE: Luciano Miranda, camino, río El Medio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Piña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-444-18
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **M A C A R I O FERNANDEZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N° 4-101-321, vecino de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-135-85, según plano aprobado N° 34-06-2205, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 107 Has. + 1860.30 M2, ubicada en la localidad de Playa Chiquita, corregimiento de Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cía Frutera del Atlántico, S.A., tierras nacionales. SUR: Tierras nacionales, Isidro Nieto. ESTE: Tierras nacionales. OESTE: Servidumbre, Cía

Frutera del Atlántico, S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Playa Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-444-18
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **M A C A R I O FERNANDEZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N° 4-101-321, vecino de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-135-85, según plano aprobado N° 34-06-2205, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 107 Has. + 1860.30 M2, ubicada en la localidad de Playa Chiquita, corregimiento de Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cía Frutera del Atlántico, S.A., tierras nacionales. SUR: Tierras nacionales, Isidro Nieto. ESTE: Tierras nacionales. OESTE: Servidumbre, Cía

Frutera del Atlántico, S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Playa Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-444-18
Unica
publicación R

COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-121-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **M A C A R I O FERNANDEZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N° 4-101-321, vecino de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-135-85, según plano aprobado N° 34-06-2205, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 107 Has. + 1860.30 M2, ubicada en la localidad de Playa Chiquita, corregimiento de Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cía Frutera del Atlántico, S.A., tierras nacionales. SUR: Tierras nacionales, Isidro Nieto. ESTE: Tierras nacionales. OESTE: Servidumbre, Cía

Frutera del Atlántico, S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Playa Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-460-96
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL N° 6
BUENA VISTA
EDICTO
N° 3-159

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **M A C A R I O FERNANDEZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N° 4-101-321, vecino de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-135-85, según plano aprobado N° 34-06-2205, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 107 Has. + 1860.30 M2, ubicada en la localidad de Playa Chiquita, corregimiento de Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cía Frutera del Atlántico, S.A., tierras nacionales. SUR: Tierras nacionales, Isidro Nieto. ESTE: Tierras nacionales. OESTE: Servidumbre, Cía

Frutera del Atlántico, S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Playa Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-460-96
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL N° 6
BUENA VISTA
EDICTO
N° 3-159

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **M A C A R I O FERNANDEZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N° 4-101-321, vecino de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-135-85, según plano aprobado N° 34-06-2205, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 107 Has. + 1860.30 M2, ubicada en la localidad de Playa Chiquita, corregimiento de Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cía Frutera del Atlántico, S.A., tierras nacionales. SUR: Tierras nacionales, Isidro Nieto. ESTE: Tierras nacionales. OESTE: Servidumbre, Cía

Frutera del Atlántico, S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Playa Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 484-460-96
Unica
publicación R

Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOAQUIN BALLESTEROS CORTES**, vecino del corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-1163, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-230, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0.470.00 M2, ubicada en Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón de esta provincia cuyos linderos son:
NORTE: Resto de la finca 2601.
SUR: Resto de la finca 2601.
ESTE: Servidumbre y Manuel Valencia.
OESTE: Resto de la finca 2601.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de diciembre de 1975.

SILVIA J. DE SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
HERNAN CAMPOS
Funcionario
Sustanciador
L- 484-445-49
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 764-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANGELICA PINTO**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-2749, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1159-01, según plano aprobado N° 405-06-17213, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 583.04 M2, ubicada en la localidad de La Estrella, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Walquiria L. Aguilar, Pablo Franco.
SUR: Calle.
ESTE: Hermelinda Araúz.
OESTE: Yadira G. Aguilar A., Ester Muñoz.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-252-39
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 765-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MELQUIADE MIRANDA LARA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-91-503, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0372-99, según plano aprobado N° 406-02-16899, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4229.50 M2, ubicada en la localidad de Bijagual, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Canal
SUR: Plinio Del Cid y finca propiedad del MIDA.

ESTE: Victoriano Jurado Miranda y Natividad Del Cid Quiroz.

OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-252-55
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 766-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma

Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMO GUERRA CONTRETAS**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-154-296, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0206-01, según plano aprobado N° 406-10-17184, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 690.22 M2, ubicada en la localidad de San Juan del Tejar Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelina De León Miranda, carretera.

SUR: Daisy M. Gómez.

ESTE: Carretera y Daisy M. Gómez.

OESTE: Marcelina De León Niranda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-252-63
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 768-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA ELVIRA ARAUZ DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N°

4-45-669, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0401-01, según plano aprobado N° 403-02-17103, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8443.98 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Matilde Araúz y Locadio Araúz A.

SUR: Delis Omaira Araúz.

ESTE: Martina Araúz, Noris P. Grajales, Kathia Smith.

OESTE: Claudia Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón, o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los

26 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-254-41
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 769-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DOMINGO LARA NAJERA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-14-65, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0507-94, según plano aprobado N° 406-02-17037, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has.

+ 5231.93 M2, ubicada en la localidad de El Roblillo, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Enrique Del Cid, servidumbre, Rafael O. Caballero.

SUR: José Arcenio De Obaldía.

ESTE: Camino y Rafael O. Caballero.

OESTE: José Arcenio De Obaldía, Guillermo E. Miranda S.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-255-80
Unica
Publicación R